

Tres visiones sobre las elecciones judiciales 2025: La autoridad electoral, las personas candidatas y la opinión pública

Three Perspectives on the 2025 Judicial Elections: Electoral Authority, Candidates and Public Opinion

Alejandro Moreno*
Cassem Velázquez Grunstein**

Recibido el 12 de septiembre de 2025
Aceptado el 12 de octubre de 2025

Resumen

En este artículo analizamos tres visiones sobre las primeras elecciones judiciales en México: la de la autoridad electoral, la de las candidaturas participantes en el proceso, y la opinión pública. Las elecciones judiciales de junio de 2025 tuvieron un alto grado de complejidad y su análisis abre diversas posibilidades, desde el propósito y aprobación de la reforma judicial, hasta el papel del INE en las tareas de diseño y organización, definición de criterios, el registro de candidaturas, el diseño de las boletas, el conteo de votos, la aplicación de acciones afirmativas y paridad de género, y la reglamentación de las campañas. A todo esto, hay que agregar la nula experiencia electoral de las candidaturas y una oferta limitada de información ante el electorado, que en distintas etapas del proceso lució desinformado, de acuerdo con diversas encuestas. En el artículo analizamos los acuerdos, las experiencias, y las opiniones en torno al proceso electoral judicial desde esas tres visiones: los arquitectos de las reglas de juego, las personas candidatas y los electores. Para lo primero analizamos los acuerdos más relevantes al interior del INE; para lo segundo, analizamos los resultados de una encuesta realizada a personas candidatas; y para lo tercero, analizamos encuestas realizadas al público en general y a las y los votantes el día de las elecciones, de la cual derivamos un aná-

* Doctor en Ciencia Política por la Universidad de Michigan, EE.UU. Profesor en el Departamento Académico de Ciencia Política del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), y miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SECIHTI), nivel III. Correo electrónico: amoreno@itam.mx

** Licenciado en Ciencia Política por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). Especialista en procesos electorales, evaluación y presupuestación por resultados, y comunicación institucional. ORCID: 0009-0002-4049-5258. Correo electrónico: cassemgrunstein@gmail.com

lisis de la conducta electoral y decisión de voto. Nuestro propósito es documentar la visión de esos actores colectivos, de manera que se puedan señalar aciertos y fallas, reales y percibidos, así como aportar al entendimiento del comportamiento electoral en el primer proceso electoral judicial.

Palabras clave

Elecciones judiciales; órgano electoral; personas candidatas; opinión pública; decisión de voto

Abstract

This article analyzes three perspectives on Mexico's first-ever judicial elections: that of the electoral authority, that of the participating candidates and that of public opinion. The judicial elections of June 2025 displayed a high degree of complexity and their analysis presents various possibilities, from the purpose and approval of the judicial reform to the INE's role in designing and organizing the event, defining criteria, registering candidacies, designing ballots, counting votes, applying affirmative action and gender parity measures and setting campaign regulations. This is compounded by the nonexistent electoral experience of the candidates and the limited information available to the electorate, which was poorly informed along various stages of the process according to several polls. The article analyzes the agreements, experiences and opinions regarding the judicial election process from these three perspectives: the architects of the rules of the game, the candidates and the voters. For the first, it analyzes the most relevant agreements within the INE; for the second, it analyzes the results of a survey conducted among the candidates; for the third, it analyzes surveys made to the public at large and the voters on election day, from which it draws an analysis of electoral conduct and voting decisions. Its purpose is to document the vision of these collective actors in order to point out certain successes and failures, real and perceived, and add to the understanding of electoral behavior in the first-ever judicial electoral process

Keywords

Judicial Elections, Electoral Authority, Candidates, Public Opinion, Voting Decision.

Introducción

La reforma judicial introdujo cambios sustantivos en la elección y duración del cargo de ministros, magistraturas y jueces, así como en la definición sobre la integración, presidencia y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), las Salas Regionales y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). También implicó la creación del Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ). Así, ministros y ministras de la SCJN y magistraturas del TEPJF pasaron de ser propuestos por la Presidencia de la República y la SCJN, respectivamente, y ser elegidos por el Senado, a ser electos por la ciudadanía. Las magistraturas y las personas titulares de los juzgados de circuito designados antes por carrera judicial ahora están sujetos a pasar por el tamiz de las urnas.

En cuanto a la duración del encargo, ministros y ministras lo serán por 12 años (de 15 años antes de la reforma); magistraturas electorales por 6 años (de 9 antes de la reforma); y magistraturas y personas titulares de los juzgados de circuito por 9 años (de 6 años, sujetos a ratificación antes de la reforma). Solo estos últimos podrán reelegirse de forma consecutiva cada que concluya su periodo. En cuanto a la integración de los colegiados, el Pleno de la SCJN pasó de 11 a 9 integrantes, el TEPJF no tuvo cambios (quedó con 7 integrantes en su Sala Superior y 3 en cada una de las Salas Regionales). Los Tribunales Colegiados de Circuito tampoco se vieron afectados en su integración (3 integrantes). La presidencia de los colegiados será rotativa, por periodos de 2 años en el caso del Pleno de la SCJN y el TEPJF (antes era de 4 en ambos casos) y la asignación será en función de la votación recibida.

La Presidencia de los Tribunales Colegiados de Circuito seguirá siendo rotativa, por periodos de un año, elegida entre sus miembros, sin elección inmediata (Art. 40 LOPJF). El TDJ sustituye al Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y tiene entre sus atribuciones y facultades investigar y sancionar a jueces, magistrados y otros servidores judiciales por faltas graves, así como revisar el cumplimiento de metas, productividad y formación en la labor jurisdiccional. Estará integrado por 5 magistraturas, elegidas por la ciudadanía, que durarán 6 años en su encargo, sin posibilidad a reelección. La Presidencia del colegiado será rotativa, con una duración de 2 años en función de la votación recibida.

En sus artículos transitorios, la reforma también establece que la organización y arbitraje de la elección para los cargos del Poder Judicial de la Federación son responsabilidad del INE y que las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación del Decreto para adecuar sus constituciones locales garantizando la renovación de la totalidad de los cargos de elección de los Poderes Judiciales locales a más tardar en 2027. Estos últimos procesos serán organizados por los Organismos Públicos Locales Electorales respectivos.

Ministras, ministros, magistraturas electorales de la Sala Superior del TEPJF, así como magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, serán elegidos desde el ámbito nacional. Las magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF serán elegidos

por circunscripción plurinominal y magistraturas y personas juzgadoras de circuito y distrito serán elegidas por circuito judicial.

Al tratarse de una reforma constitucional válida y vigente, el INE estuvo obligado a organizar esta elección; los tres poderes del Estado mexicano seleccionaron a las personas candidatas postuladas y la ciudadanía acudió a votar, rechazó el ejercicio absteniéndose de participar o fue indiferente a éste. Frente a estos hechos consumados, la conveniencia o viabilidad de la reforma al Poder Judicial de la Federación no es objetivo del presente artículo. Pasarán algunos años para poder evaluar si la administración de la justicia en México tuvo mejoras o retrocesos atribuibles a este cambio constitucional o si solo se trató de una reconfiguración en el equilibrio de los tres poderes del Estado mexicano.

En cambio, la organización de la elección, el proceso de selección de candidaturas, el modelo de comunicación y fiscalización de las campañas, así como las expectativas y evaluación tanto de las personas candidatas como de la opinión pública respecto a la reforma misma y a la elección que mandató sí son materia del presente ejercicio.

El texto está pensado como un “poliedro triangular”, una pirámide con tres caras visibles y una base imperceptible a la mirada tanto de los autores como de las personas lectoras. Electorado, candidaturas y árbitros confluyen en la punta de la pirámide. Las facetas de las candidaturas y el electorado las analizamos con la ayuda de ejercicios demoscópicos. La faceta arbitral se basa en una crónica documentada sobre los dilemas más relevantes que el Consejo General del INE tuvo que enfrentar. La tarea de poner tres perspectivas en un solo trabajo obliga a extenderse un poco más de lo habitual; esperamos la comprensión del lector en ese sentido. Creemos que la combinación de las tres perspectivas será de gran utilidad para entender el proceso desde diversas facetas.

Nuestras preguntas guía son las siguientes: ¿Cuáles fueron los principales acuerdos en el diseño y arquitectura de las elecciones judiciales? ¿Cómo evaluaron y cómo se condujeron las personas candidatas ante tal arquitectura y acotación? ¿Cómo evaluó la opinión pública el proceso electoral judicial y qué caracterizó la decisión electoral en esta primera e inédita experiencia judicial? Por último, pero no menos importante, ¿qué fallas y aciertos deben derivarse para mejorar los procesos electorales judiciales a futuro?

Esas preguntas generales se pueden decantar en preguntas más específicas, abriendo la posibilidad de construir una nueva literatura sobre elecciones judiciales en México. Lo que la experiencia electoral judicial en otras latitudes nos muestra es un abanico de posibilidades para el análisis, que incluye, pero no se limita a las controversias sobre las elecciones judiciales y las amenazas a la independencia judicial (Hall, 2009); los criterios de nombramientos de jueces y sus posibles sesgos o vínculos con autoridades del poder Ejecutivo (Nirmalendu Bikash, 2004); las presiones políticas y económicas, así como diversas dinámicas en la elección de jueces (Brandenburg, 2012; Shepherd, 2008); la autonomía o independencia de los jueces, según el tipo de nombramiento (Shepherd, 2009;

Hansen, 1999); las ventajas y desventajas de elegir vs. nombrar jueces (Pozen, 2008; Choi et al., 2008); la equidad y diversidad en la composición del personal jurídico (Malleson, 2009); implicaciones de la forma en que son seleccionados los jueces (Bruhl y Leib, 2012); el papel de distintos factores de desempeño que influyen en la elección de jueces (Canes-Wrone et al., 2014; Brace y Boyea, 2008); y las dinámicas de las decisiones de los jueces electos (Shepherd, 2010), entre otras temáticas. Por otro lado, el abanico de posibilidades de análisis también tiene que ver con temas de democracia participativa, plebiscitaria, digitalizada y el papel de la retórica populista hoy en día.

En cuanto a las metodologías empleadas, en el artículo se manejan dos tipos de metodologías, una de revisión documental para describir el proceso de acuerdos en el INE, y metodologías de análisis estadístico de encuestas para los apartados de las personas candidatas y de electores. Más detalles sobre cada una se incluyen en la sección respectiva.

En las siguientes páginas abordamos estas tres facetas de las elecciones, comenzando por la arquitectura encomendada al INE, continuando con las evaluaciones y experiencias de las personas candidatas y, finalmente, las posturas de la opinión pública y la conducta del electorado.

La arquitectura de las elecciones: el órgano electoral y sus acuerdos

En esta sección se describe el proceso deliberativo alrededor de las decisiones más relevantes que tomó el INE para la organización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Se basa en los análisis de los acuerdos emitidos por el Consejo General de ese Instituto, en las discusiones que se dieron en su Pleno, y en los informes y análisis realizados por las áreas técnicas para comisiones, reuniones y mesas de trabajo. Por razones de espacio, nos limitamos a exponer lo que consideramos esencial, pero un documento más largo y detallado puede consultarse en el siguiente enlace de la revista: revistas.unam.mx/index.php/rmop/index

La elección judicial supuso quizá el mayor reto que haya tenido hasta ahora el INE. No solo se trató de una elección de naturaleza inédita en México, lo que implica una considerable complejidad técnica, sino que el esfuerzo debió realizarse con restricciones extraordinarias en tiempo y presupuesto. Aunque ya se contaba con varios análisis de impacto meramente especulativos, el Decreto de Reforma al Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024, delimitó la magnitud del desafío. El Decreto instruía al Consejo General del INE para

emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales

aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.¹

Además, puntualizaba que “las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.”² Esto es, la reforma dejaba en las 11 consejerías electorales que integran el Consejo General, la responsabilidad última de resolver todos los aspectos organizativos no considerados en el Decreto o en la normatividad electoral.

Los retos técnicos inmediatos que se vislumbraron una vez publicado el Decreto tenían que ver con el diseño de las reglas y procedimientos, y pueden dividirse en cuatro grupos: 1) El diseño del marco geográfico electoral; 2) el diseño de las boletas electorales; 3) las ventanas de incertidumbre que se abrirían derivado de las facultades acotadas al INE por la reforma en materia de registro y verificación de elegibilidad de candidaturas y regulación de acciones afirmativas y; 4) los modelos de comunicación y fiscalización de las campañas.³

A los retos técnicos se le sumaron dos restricciones impuestas tanto por la mayoría parlamentaria de Morena en el Congreso, como por el Poder Ejecutivo y los opositores a la reforma: 1) Un calendario de poco menos de ocho meses para realizar las elecciones; y 2) un presupuesto autorizado insuficiente para cumplir con los estándares de organización electoral de procesos electorales anteriores. Estas dos restricciones, tiempo y dinero, tuvieron como consecuencia que casi la totalidad de las decisiones tomadas en los diferentes procesos de organización de la elección se presentaran en clave de dilema: ya no se buscaba la solución óptima, sino la solución que implicaba menos riesgos y/o resultaba más garantista para con el electorado.⁴

Primera restricción: tiempo

El proceso electoral extraordinario para la designación de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación se desplegó bajo una doble dinámica temporal difícil de conciliar. De un lado, los promotores de la reforma fijaron como horizonte inamovible la jornada del 1.º de junio de 2025; del otro, un conjunto heterogéneo de actores —opositores a la reforma, litigantes individuales y colectivos— activó

1 Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, 15 de septiembre de 2024 (México) DOF - Diario Oficial de la Federación

2 Decreto, op. Cit, ibid.

3 Al respecto puede revisarse Arturo Castillo Loza, “Democracia contra reloj”, *Voz y Voto*, noviembre 2024.

4 Para una descripción sobre los procesos de toma de decisiones en el INE, ver documento anexo en revistas.unam.mx/index.php/rmop/index.

palancas jurisdiccionales y administrativas que comprimieron, reordenaron y, en no pocas ocasiones, interrumpieron los ritmos de implementación del INE. El “tiempo electoral”, escaso, fue una restricción estructural que condicionó arreglos organizacionales, flujos de trabajo interinstitucionales y, en última instancia, el tipo de garantías que pudieron ofrecerse para una elección inédita.

Ante ello, el INE adoptó una estrategia de “reingeniería exprés”. El 23 de septiembre de 2024 creó la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación (PEEPJF)⁵ para centralizar seguimiento, ajustes reglamentarios y verificación de sistemas informáticos; en la misma fecha instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPF 2024–2025⁶, explicitando la necesidad de priorizar actividades “indispensables” para la preparación de la jornada y de contabilizar requerimientos presupuestales para 2025.⁷ A la postre, esta decisión permitió alinear responsables, hitos y entregables bajo un criterio: ganar tiempo operativo en medio de un entorno litigioso incierto.

La segunda batalla fue jurisdiccional. Entre octubre y diciembre de 2024, la Secretaría Ejecutiva del INE llevó un conteo pormenorizado de juicios de amparo vinculados al PEEPF. Al 19 de octubre sumaban 225, de los cuales 178 con algún tipo de suspensión (61 de pleno y 157 provisionales), con 28 entidades involucradas y 3,160 quejosos; incluso se asentó la existencia de resoluciones recibidas por vías técnicamente inusables (códigos QR/discos compactos). Para el 4 de diciembre el universo de notificaciones relacionadas con amparos ascendía a 3,764, con 728 amparos identificados (524 con suspensiones de algún tipo, 99 de pleno y 42 definitivas) y 31 entidades con juicios.

Para blindar su capacidad de acción, el INE promovió la acción declarativa SUP-AG-209/2024⁸ ante la Sala Superior del TEPJF. En su resolución del 23 de octubre de 2024 se declaró “constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE”⁹, dejando intocadas (por no ser materia de *litis*) las suspensiones dictadas por jueces de amparo. El fallo confirmó la procedencia de la acción y fijó un perímetro de certeza para continuar con actividades instrumentales del proceso. Complementariamente, la Suprema

5 INE/CG2242/2024, *Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral Por El Que Se Crea La Comisión Temporal Del Proceso Electoral Extraordinario Del Poder Judicial De La Federación 2024-2025*, 23 de septiembre de 2024, (México), CGEx202409-23-ap-4.pdf

6 INE/CG2241/2024, *Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral Por El Que Se Instruye La Elaboración Del Plan Integral Y Calendario Del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, Para La Elección De Diversos Cargos Del Poder Judicial De La Federación, Y El Análisis Del Presupuesto Para El Ejercicio Fiscal 2024 Tomando En Consideración Las Actividades Correspondientes A Dicho Proceso Electoral Y Su Impacto En El Mismo, Así Como En La Elaboración Del Proyecto De Presupuesto Para El Ejercicio Fiscal 2025*, 23 de septiembre de 2024, (México), CGEx202409-23-ap-3.pdf

7 INE/CG2241/2024, op. Cit. Considerando 29.

8 SUP-AG-209/2024, *Resolución que declara procedente la acción declarativa solicitada por el Instituto Nacional Electoral y determina que es constitucionalmente inviable suspender actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo de esa autoridad respecto del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*. SUP-AG-0209-2024

9 SUP-AG-209/2024, op. Cit. Conclusión segunda.

Corte negó suspensiones en acciones de inconstitucionalidad,¹⁰ recordando que la admisión de acciones no suspende normas generales, y reiteró el criterio de inexistencia de excepciones para otorgar suspensión contra normas de carácter general. En pocas palabras: la jurisdicción constitucional despejó el camino normativo; la jurisdicción de amparo, por su masividad y dispersión, siguió presionando la agenda operativa cotidiana.

Segunda restricción: dinero

El proceso de presupuestación del INE para el año 2025 fue un reto institucional mayúsculo. Éste se aprobó por una mayoría legislativa con ciertas reservas hacia la autoridad electoral y un Poder Ejecutivo convencido de que el costo del proceso electoral judicial debía ser de alrededor de 7,000 mdp (millones de pesos).¹¹

El 4 de noviembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó el anteproyecto de presupuesto del Instituto¹² y los recursos para una posible consulta popular y el Proceso Electoral Extraordinario para cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. El llamado *presupuesto precautorio*¹³ proponía la cantidad de 13,000 mdp para las Elecciones Extraordinarias del Poder Judicial de la Federación, además de 4,000 mdp que preveían una posible consulta popular.¹⁴

A la mañana siguiente de la aprobación del anteproyecto de presupuesto del INE, durante su conferencia matutina en Palacio Nacional, la presidenta Claudia Sheinbaum señaló:

No, no estoy de acuerdo con esa cantidad. Entiendo que lo van a revisar nuevamente, y si no, vamos a enviar un escrito, porque no entendemos cómo antes dijeron que el máximo eran 7 mil millones de pesos y ahora están prácticamente duplicándolo. [...] Creemos que la elección de jueces, magistrados y ministros se puede realizar con menos recursos.¹⁵

10 P. ej., AI 164/2024 y acumuladas.

11 En varias declaraciones la Presidenta Claudia Sheinbaum aseguró que “le habían dicho” que ese era el monto estimado por el INE para la elección, sin precisar quién fue su fuente y en qué se basaba esa estimación.

12 INE/CG2320/2024, *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025*.

13 A partir del criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución de la Controversia Constitucional 203/2020, donde se señaló, entre otras cosas:

...por lo que el Instituto debió prever en la solicitud de presupuesto para 2021 recursos adicionales para la realización de dicho ejercicio. En ese sentido, es de destacar de dicho fallo el razonamiento consistente en que, ante la simple posibilidad normativa de actualizarse la realización de un proceso de participación ciudadana, como es la consulta popular, el Instituto tiene la obligación de prever los recursos necesarios para tal fin.

El INE está obligado a presentar cada año un presupuesto precautorio que considere ejercicios electorales cuya realización es todavía incierta, como consultas populares o, en este caso y dada la indefinición hasta ese momento de la SCJN, el proceso electoral judicial.

14 Las cantidades exactas en el anteproyecto eran de \$13,205,143,620.00 y \$4,620,764,137.00 MXN.

15 Proyecto Puente (2024), *Pide Sheinbaum a INE recortar presupuesto de 13 mil mdp para elección*

La cifra de los 7,000 mdp quedó como un tope presupuestal que más adelante la mayoría legislativa de Morena en la Cámara de Diputados aplicaría al Instituto.¹⁶ El 10 de diciembre, la comisión de presupuesto y cuenta pública de la Cámara de Diputados aprobó el Presupuesto de Egresos 2025, para ser discutido en el Pleno. El proyecto, aprobado con los votos a favor de Morena, PT y PVEM y en contra de PRI, PAN y MC, recortó presupuesto al INE¹⁷ y al día siguiente, el Pleno de la Cámara de Diputados confirmó el recorte.¹⁸ Era una reducción de 40.6% al presupuesto solicitado, que prácticamente dejaba al INE o bien sin el presupuesto base de operación o bien sin la cantidad presupuestada para la organización de la elección judicial.¹⁹

Durante las siguientes dos semanas, todas las áreas del Instituto se vieron obligadas a replantear sus presupuestos a la baja observando cuatro criterios principales: 1) una mínima afectación a las macro actividades sustantivas de INE (p.e. emisión de la credencial de elector); 2) protección de la certeza y confiabilidad de los resultados electorales; 3) preservación de los derechos laborales establecidos por ley; 4) no afectar derechos político-electORALES²⁰.

No fue necesario hacer demasiados cálculos para concluir que con ese presupuesto sería imposible instalar la misma cantidad de casillas electorales que en el proceso electoral federal de 2024. El 12 de diciembre, la consejera presidenta, Guadalupe Taddei, declaró en conferencia de prensa que se instalarían aproxima-

del Poder Judicial en 2025, <https://proyectopuente.com.mx/2024/11/04/pide-sheinbaum-a-ine-recortar-presupuesto-de-13-mil-mdp-para-eleccion-del-poder-judicial-en-2025/>

16 Otro cálculo erróneo utilizado como argumento por algunos legisladores de la bancada de Morena e incluso por la Presidenta fue que en la elección de 2024 el INE organizó una elección para más de 20,000 cargos federales (en realidad fueron 629 cargos) con menos recursos (12,000 mdp, aprox., cuando costó en realidad 19,799 mdp) de donde se derivaba que, para la elección judicial, donde se elegirían 881 cargos, se requeriría menos presupuesto. El yerro consiste en contabilizar los comicios para cargos locales (20,079 cargos) como organizados por el INE, cuando esta es una atribución de los OPLES y corre a cargo de su presupuesto. Para una explicación clara al respecto se puede consultar la intervención del consejero Arturo Castillo en la sesión del 20 de diciembre de 2024. (Sesión Extraordinaria del Consejo General (20/12/2024) Asuntos Generales, minuto 2:38:00).

17 El Universal (2024), *PEF 2025 avanza en Diputados y pasa al Pleno; oposición reclama mega recortes al INE y Poder Judicial* <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/pef-2025-avanza-en-diputados-y-pasa-al-pleno-oposicion-reclama-mega-recortes-al-ine-y-poder-judicial/>

18 Proceso (2024) La 4T consuma el Presupuesto 2025; recortan al INE en año de elección judicial - Proceso

19 El resultado generó desacuerdo en el Consejo General sobre la estrategia a seguir. Algunas consejerías proponían advertir públicamente sobre el impacto del recorte y pedir más presupuesto, mientras que otras preferían acatar lo decidido por los legisladores. Uno de los consejeros advirtió en una entrevista que “reducir el presupuesto de un ejercicio electoral de este tamaño tiene sus costos [y quien] asume ese costo es la ciudadanía.” (Milenio (2024) Autoridades no están tomando con seriedad la reforma judicial: consejero Castillo Consejero INE: autoridades no toman con seriedad la reforma judicial- Grupo Milenio)

20 Para mayor detalle puede revisarse INE (2024) *Acuerdo de la junta general ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban modificaciones a la cartera institucional de proyectos del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2025, así como los indicadores del Instituto, aprobados mediante los acuerdos INE/JGE140/2024 e INE/JGE142/2024, JGEex202412-26-ap-3-1.pdf*

damente 80,000 centros de votación en lugar de los 172,000 proyectados,²¹ poco menos de la mitad que el año anterior.

Durante los siguientes días de diciembre se concretaron los recortes a diversos proyectos del Instituto: Se cancelaron 60 proyectos,²² entre proyectos editoriales; de mantenimiento y actualización de sistemas informáticos,²³ estadística electoral y analítica de datos; personal en materia de fiscalización; sistemas de fiscalización; infraestructura inmobiliaria, observación electoral y acompañamiento técnico; voto electrónico y capacitación electoral. Inevitablemente se afectaron derechos electorales: se suspendió el voto para personas en prisión preventiva²⁴ y de los mexicanos residentes en el extranjero,²⁵ se cancelaron las boletas braille,²⁶ se aprobó un modelo de casilla seccional con menos de la mitad de casillas que en el Proceso Electoral Federal de 2024²⁷ y no se implementó un conteo rápido para la estimación de resultado.²⁸ Dentro de lo poco rescatado, sí se llevó a cabo la Verificación Nacional Muestral 2025.²⁹

21 El País (2024), *La ruta del INE para sortear el recorte presupuestal: “Tenemos todo en contra”* <https://elpais.com/mexico/2024-12-13/la-ruta-del-ine-para-sortear-el-recorte-presupuestal-tenemos-todo-en-contra.html?utm>

22 Para una revisión puntual de los proyectos cancelados, consultar los acuerdos INE/JGE192/2024 y INE/JGE195/2024, op. Cít.

23 No fueron pocas las vulneraciones a la seguridad de los sistemas del INE, atribuibles a los recortes en el mantenimiento y actualización de software. Como ejemplo, véase Ignacio Gómez Villaseñor [@ivillaseñor] 2025 abril 16, *INE envió correos con malware a diputados... a semanas de la elección judicial* [Tweet] *X (antes Twitter), <https://x.com/ivillaseñor/status/1912572896125288695?s=4&t=H4Kgzk2bMGywKk290Fl8w>

24 INE/CG64/2025 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la inviabilidad de que las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al sufragio para la elección extraordinaria de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2025, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-6/2025 y acumulados. CGEx202502-10-ap-7.pdf (voto concurrente de CH CGEx202502-10-ap-7-a-VC-CAH.pdf y de CZ CGEx202502-10-ap-7-a-VC-BCZP.pdf)

25 INE/CG2470/2024 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a diversas peticiones relacionadas con el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. (CG2ex202412-13-ap-6.pdf)

26 INE/CG351/2025 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta al escrito del C. Luis Eduardo Hernández Cruz, miembro del Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad Visual IAP, acerca de la inviabilidad de implementar boletas braille en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 CGEx202504-16-ap-2.pdf

27 INE/CG57/2025 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo de casilla seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes. Microsoft Word - ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PARA APROBACION ESTRATEGIA 2011-2012

28 El Universal (2025), *No habrá conteos rápidos para elección judicial; resultados se darán hasta contabilizar todos los votos* No habrá conteos rápidos para elección judicial; resultados se darán hasta contabilizar todos los votos

29 La Verificación Nacional Muestral (VNM) es un ejercicio que se lleva a cabo mediante encuestas que se aplican a una muestra de ciudadanos con un diseño estadístico que permite resultados confiables y certeros sobre el estado del Padrón y la Lista Nominal.

Debido a los recortes, en el acuerdo quinto del Acuerdo del INE tras el ajuste presupuestal del 30 de diciembre de 2024, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva que emitiera un dictamen sobre la solicitud de ampliación presupuestal, a presentar en un plazo de 15 días. Así, el 16 de enero de 2025, por votación unánime, el Consejo General del INE aprobó solicitar una ampliación presupuestal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un monto de 1,500 mdp.³⁰ El acuerdo enumeraba 19 “gastos indispensables para las elecciones 2025”, entre los que se encontraban sueldos de supervisores, capacitadores, auxiliares de cómputo, desarrolladores web y auxiliares jurídicos para la instalación de 86,000 casillas para la elección judicial.³¹ En febrero de 2025, después de una reunión entre la presidenta de la República y las consejerías del INE, la SHCP autorizó una ampliación de 800 mdp, con lo que se programó instalar 83,974 casillas en todo el territorio nacional.

Diseño del marco geográfico electoral

Con plazos corriendo y una arquitectura judicial todavía móvil e incierta, la autoridad electoral tuvo que fijar un marco geográfico electoral operable para una elección sin precedente y con severas restricciones presupuestales y de tiempo. El primer marco se aprobó el 21 de noviembre de 2024,³² con el propósito explícito de “avanzar la cadena de actividades” y dar certidumbre básica al proceso, a reserva de ajustes puntuales (flexibilidades) si el Poder Judicial precisaba su propia geografía (circuitos y distritos) más adelante.

El marco geográfico electoral para la elección del Poder Judicial partió de una premisa institucional: la geografía electoral existente del INE (secciones, distritos federales y circunscripciones) sería la unidad de referencia; sobre esa base se “proyectarían” los circuitos judiciales y, cuando el número de cargos a elegir por circuito superara 10, se subdividirían para fines estrictamente electorales en conglomerados de distritos federales denominados “distritos judiciales electorales”. La lógica combinó cinco criterios: universalidad, equilibrio poblacional, equilibrio en la elección de cargos, continuidad geográfica e integridad distrital.

Se levantan dos encuestas; por un lado, la encuesta de Cobertura que mide el grado de empadronamiento de las y los ciudadanos residentes en el país y el impacto del cambio de domicilio, medido en el lugar de destino. Por otro lado, la encuesta de Actualización que mide la permanencia de las y los ciudadanos en el domicilio del registro electoral, las causas de no residencia y el impacto del cambio de domicilio no reportado, medido en el lugar donde está el registro electoral.

30 La cantidad exacta era de \$1,511,757,665.00 MXN; INE/CG18/2025 *Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral Por El Que Se Aprueba La Solicitud De Ampliación Presupuestal Para El Ejercicio Fiscal 2025 Y Se Tiene Por Presentado El Dictamen Para La Solicitud De Ampliación Presupuestal En Términos Del Acuerdo INE/CG2499/2024*, CGEx202501-16-ap-6.pdf

31 INE/CG18/2025 *Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral Por El Que Se Aprueba La Solicitud De Ampliación Presupuestal.. Op. Cit. Págs 30 y 31.*

32 INE/CG2362/2024 *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación,*, 21 de noviembre de 2024 (México) (<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-Consejo-general-21-de-noviembre-de-2024/>)

La figura de los distritos judiciales electorales (cuestionada en impugnaciones por supuestamente exceder las atribuciones del Instituto) fue confirmada por la Sala Superior: el INE puede adoptar “decisiones operativas” necesarias dentro del marco de legalidad para organizar la elección y crear las figuras instrumentales que la hagan posible; además, si un circuito abarca varias entidades, es válido que la unidad electiva sea el circuito y no el estado, extremo que incluso preveía la convocatoria.³³

La decisión técnica central fue minimizar fraccionamientos (para no “atomizar” el electorado), asegurar que en cada distrito judicial electoral la ciudadanía pudiera votar por el mayor número posible de especialidades y procurar un equilibrio de electores (meta de ±20% de variación). Con ese marco se reconoció que once distritos electorales judiciales en cuatro circuitos (Edomex, Jalisco, Morelos y Tamaulipas) requerían ajustes para corregir desviaciones poblacionales y balancear cargas en las boletas; de ahí el acuerdo de “ajuste” y declaratoria de definitividad de febrero de 2025.³⁴

Durante los trabajos técnicos se exploraron tres rutas: 1) organizar a partir de los 32 circuitos, permitiendo que el electorado eligiera en su circuito todos los cargos; 2) “bajar” la elección a los 300 distritos federales; 3) crear distritos judiciales electorales para circuitos con más de diez cargos. La primera era jurídicamente posible, pero impracticable: en la Ciudad de México una sola boleta habría requerido cientos de recuadros (hasta 700 candidaturas), saturando cognitivamente al elector, es decir, pudo haber sido mucho más demandante de lo que al final resultó; la segunda contrariaba la adscripción judicial por circuito que mandata el decreto; la tercera, finalmente adoptada, equilibró viabilidad jurídica y operativa.

Las complicaciones del marco geográfico pudieron haber tenido implicaciones negativas ante la opinión pública. En diversos medios de comunicación se “leyó” el marco geográfico electoral como un tablero en disputa, dejando al Instituto en el lugar incómodo de armonizar certeza cartográfica con turbulencia en insumos que no controlaba (modelos de spots y tiempos ya sugerían una sobrecarga operativa adicional). Las áreas de fiscalización, por su parte, advirtieron más riesgos: listas con errores de especialidad, postulaciones múltiples entre poderes y registros duplicados impedirían generar usuarios/contraseñas para el Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras (MEFIC), retrasando auditorías y condicionando el universo fiscalizable. Ese “ruido de entrada” se traducía en “ruido de salida”: potenciales errores en boleta, reimpresiones y presión sobre calendarios de entrega.

Más allá del posible dramatismo mediático, la justificación sustantiva del marco geográfico electoral gravitó sobre dos principios democráticos: 1) igualdad

33 (TEPJF, 2024) SUP-JDC-1204/2024 y SUP-JDC-1421/2024.

34 INE/CG62/2025, *Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral Por El Que Se Ajusta El Marco Geográfico Electoral En El Proceso Electoral Extraordinario Para La Elección De Diversos Cargos Del Poder Judicial De La Federación 2024-2025, Aprobado Mediante Diverso Ine/Cg2362/2024; Asimismo, Se Declara Su Definitividad. CGEx202502-10-ap-5.pdf*

del voto (que cada sufragio “pese” de manera similar), y 2) acceso lo más amplio posible a especialidades jurisdiccionales (que toda ciudadanía pueda incidir, de modo razonable, en la integración de jueces y magistrados de más de una materia). La combinación de distrito judicial electoral, el umbral de ±20% y la regla de “al menos un cargo penal” por distrito apuntan a ambos objetivos. Quizá fue un instrumento imperfecto, pero redujo costos cognitivos al electorado y preservó la adscripción por circuito.

En suma, el marco geográfico electoral judicial fue una solución de ingeniería institucional en medio de plazos perentorios, información incompleta y un entorno politizado. Esa solución (construida sobre criterios de universalidad, continuidad e igualdad del voto) permitió empezar a imprimir boletas, calendarizar traslados y garantizar casillas con insumos compatibles. La historia de su confección explica tanto los aciertos técnicos como los costos de operar con insumos ajenos y tardíos una geografía electoral judicial viable.

Diseño de las boletas electorales

Hubo dos decisiones de diseño que tuvieron efectos sistémicos sobre la información disponible al elector y sobre las estrategias de movilización: 1) la exclusión de sobrenombres en las boletas y; 2) la forma de marcar la preferencia (número en recuadros separados por sexo dentro de cada especialidad). Ambas derivaron de un marco normativo estrecho (en buena medida prefijado por el transitorio constitucional) y de restricciones operativas (tiempo y presupuesto) que acotaron el espacio de alternativas “óptimas” y empujaron al INE a soluciones “suficientemente garantistas”.

La estructura general de las boletas fue fijada por el Segundo Transitorio de la reforma constitucional del 15 de septiembre de 2024: nombres completos numerados, orden alfabético por primer apellido, indicación de especialidad cuando aplique, y garantías para asentar la candidatura elegida. La Sala Superior del TEPJF subrayó que, al ser un procedimiento inédito, el “único parámetro” de control era el emanado del transitorio y la legislación instrumental, no estudios previos inexistentes.³⁵

Con base en ese parámetro, el Consejo General aprobó, primero, los modelos y producción de materiales (13 de diciembre de 2024) y, después, los diseños e impresión de boletas (31 de diciembre de 2024 y 30 de enero de 2025) para los distintos cargos judiciales. Estos acuerdos definieron la sintaxis gráfica mínima de la boleta y su instructivo de marcación.

El 19 de febrero de 2025, el INE negó incluir sobrenombres en las boletas. La decisión descansó tanto en la competencia del Consejo General para dictar acuerdos necesarios como en la necesidad operativa de que cualquier sobrenombre

35 Ver SUP-JDC-1338/2025 y acumulado <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-1338-2025>

debía venir en las bases de datos oficiales enviadas por el Senado; al no haberse recibido tales campos, su inclusión resultaba inviable. La Sala Superior confirmó que fue “conforme a Derecho” negar la incorporación de sobrenombres y validó la justificación del INE, al amparo del art. 44 y 504 de la LGIPE, el Reglamento Interior y el propio transitorio constitucional. Este episodio tuvo alta visibilidad pública³⁶, pero el parámetro decisivo no fue de conveniencia comunicativa sino de legalidad y factibilidad de datos. En suma, el diseño definitivo siguió identificando candidaturas por nombre completo numerado, sin alias. Quizás uno de los casos más comentados fue el de la “Ministra del Pueblo”, como se autodenominaba una de las Ministras de la Suprema Corte de Justicia, quien a su vez competía como candidata y había solicitado incluir en la boleta dicho sobrenombre.

El Acuerdo del 30 de enero de 2025³⁷ definió el formato para magistraturas de circuito y juzgados de distrito: listados alfabéticos numerados y una instrucción para “escribir el número” de las candidaturas elegidas en recuadros separados por sexo en cada especialidad. El resultado fue una boleta que, para cada especialidad, dividió las listas en columnas de mujeres y hombres con el número de recuadros correspondiente al número de cargos a elegir por sexo, exigiendo anotar el número asignado a cada candidatura (y no marcar con “X”). Este arreglo coincide con la paridad transversal aplicada al proceso³⁸, pues materializa en la boleta la distinción por sexo en la asignación de lugares disponibles en cada materia.

Una propuesta técnica alternativa (elaborada antes del acuerdo definitivo y circulada entre las consejerías del Consejo) sugería una organización de la boleta por especialidad con recuadros equivalentes al número de cargos, subdivididos por sexo, manteniendo la numeración y el orden alfabético exigido por el transitorio. El argumento central era reducir la probabilidad de que el elector concentrara todos sus votos en una sola especialidad y facilitar la “visualización” de cuántas plazas correspondían a cada materia y sexo. La misma propuesta recomendó uniformar y reforzar instrucciones para los casos de sexo indistinto y advertir sobre la necesidad de comunicar el marco geográfico electoral para explicar por qué hay materias con más o menos plazas en cada distrito judicial electoral. Estas preocupaciones anticipan ya dilemas de comprensión pública y de comunicación cívica asociados al diseño. El INE ajustó criterios de documentación y cómputo³⁹

36 El Financiero (2025) *Elección judicial: INE rechaza incluir apodos y sobrenombre de candidatos* Elección judicial: INE rechaza incluir apodos y sobrenombre de candidatos – El Financiero

37 INE/CG51/2025 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño y la impresión de las boletas para las elecciones de magistradas y magistrados de circuito, así como juezas y jueces de distrito, del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos Poder Judicial de la Federación. CG2ex202501-30-ap-5.pdf (Voto concurrente de CH, que defendía el tache o los alveolos CG2ex202501-30-ap-5-VC-CAHJ.pdf Voto particular de CZ, que defendía el voto por especialidad CG2ex202501-30-ap-5-VP-BCZP.pdf)

38 Ver INE/CG65/2025 Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral Por El Que Se Determinan Los Criterios Para Garantizar El Principio Constitucional De Paridad De Género En El Proceso Electoral Extraordinario Del Poder Judicial De La Federación 2024-2025.

39 INE/CG210/2025 Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral Por El Que Se Aprueban Los Lineamientos Para La Preparación Y Desarrollo De Los Cómputos Distritales, De Entidad Federativa,

e incorporó medidas de inclusión como la boleta en Braille,⁴⁰ aunque esta última no generalizó un formato táctil alterno de marcaje sino que funcionó como apoyo informativo. Así, la accesibilidad se abordó, pero el gesto de escribir números permaneció como estándar general.

Desde una perspectiva conductual, pedir al elector recordar el número de su candidatura preferida y transcribirlo en el recuadro correcto (columna de su sexo y en la especialidad correspondiente) incrementa la carga de procesamiento y abre ventanas a errores de mapeo (número–persona–columna). Ello podría amplificarse en contextos de baja familiaridad con el formato, menor alfabetización numérica o ante “acordeones” externos que guíen con series de números. La cobertura pública que acompañó el lanzamiento del formato (incluidas cápsulas explicativas) buscó mitigar ese riesgo.

Críticamente, el Observatorio Electoral Judicial (OEJ) identificó inequidades ex ante derivadas de la arquitectura de las boletas: algunas boletas con más vacantes que candidaturas (victoria “asegurada”), asimetrías por sexo (p.ej., una sola candidatura hombre frente a varias mujeres) y vacantes sin contendientes. Si bien estas anomalías provienen de la interacción entre el marco geográfico electoral, las listas y la paridad, el diseño instructivo (“llene todos los recuadros en cada columna”) podría canalizar el voto de manera mecánica, reforzando ventajas estructurales.

Además, el orden alfabético numerado (exigencia constitucional) puede inducir efectos de primacía en ciertos contextos; aunque la evidencia específica para este proceso requiere análisis post-hoc, es probable que listados extensos y poca familiaridad con nombres incrementan ese sesgo. En ausencia de autorización para “sobrenombres”, el recuerdo mnemónico del número se vuelve clave, lo cual pudo favorecer campañas que entrenaron al electorado en series numéricas (acordeones). Esta hipótesis es consistente con la lógica de movilización reportada por diversas notas periodísticas, pero debe validarse empíricamente con datos de voto nulo o erróneo y distribución de *under-voting* por especialidad. En la sección sobre opinión pública y el voto analizamos el posible impacto de los llamados acordeones entre el electorado que salió a votar.

En síntesis, el diseño final de las boletas fue el resultado de tres fuerzas: 1) un marco constitucional restringido que fijó identidades alfabéticas numeradas y desautorizó alternativas como los sobrenombres; 2) criterios de paridad y especialidad que exigieron separar visualmente plazas por sexo dentro de cada materia;

Circunscripción Plurinominal Y Nacionales Del Proceso Electoral Extraordinario Para La Elección De Diversos Cargos Del Poder Judicial De La Federación 2024-2025, Así Como El Diseño Y La Impresión De La Documentación Electoral Correspondiente CG2ex202503-06-ap-Unico.pdf

40 INE/CG351/2025 Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral Por El Que Se Da Respuesta Al Escrito Del C. Luis Eduardo Hernández Cruz, Miembro Del Organismo Mexicano Promotor Del Desarrollo Integral De Las Personas Con Discapacidad Visual Iap, Acerca De La Inviabilidad De Implementar Boletas Braille En El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 Para La Elección De Diversos Cargos Del Poder Judicial De La Federación; Así Como A Laura Lizbeth Bermejo Molina YA Ernesto Martín Rosas Barrientos En Cumplimiento A La Sentencia Emitida Por La Sala Superior Del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación, Dentro Del Expediente Sup-jdc-1748/2025 Y Acumulado

y 3) restricciones operativas que privilegiaron uniformidad y una instrucción de marcaje por número. El modelo mejora la rastreabilidad del conteo y la coherencia con paridad, pero también eleva la carga cognitiva del elector y, potencialmente, acrecienta la dependencia de ayudas externas (acordeones) y la sensibilidad a asimetrías de oferta en la boleta (como el orden alfabético numerado).

Acotación de facultades al INE

La reforma judicial redistribuyó facultades clave en la cadena de integridad electoral: desplazó hacia los comités de evaluación de los tres Poderes y el Senado la verificación de elegibilidad e idoneidad de las personas postulantes y dejó al INE, en lo esencial, como garante procedural del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación. Esa reingeniería institucional, advertida desde las reuniones interinstitucionales de septiembre de 2024 con senadores de la República, no vislumbró los costos de coordinar miles de expedientes y depurar listados en tiempos perentorios, lo que empujó al Instituto a intervenir “en los bordes” (no para evaluar méritos o sancionar *probidad*, sino para sostener la legalidad del proceso y sus insumos: boletas, lista nominal, actas) sin invadir competencias que la Constitución reservó a otros órganos.

Normativamente, la elegibilidad es una condición jurídica binaria (cumple/no cumple requisitos constitucionales y legales); la idoneidad, en cambio, es un juicio comparativo otorgado constitucionalmente a los comités de evaluación. El propio marco transitorio asignó a dichos comités la verificación de elegibilidad y la calificación de idoneidad, y al Senado la integración material de las listas, con prohibición expresa de volverse a pronunciar sobre elegibilidad o idoneidad en esa fase de remisión al INE⁴¹. Desde la jurisprudencia 11/97⁴², además, la revisión de elegibilidad ocurre en dos momentos: 1) registro y; 2) antes de la entrega de constancias (fase de calificación), lo que abrió una ventana para un control ex post focalizado por la autoridad electoral administrativa cuando existieran elementos objetivos supervisores.⁴³

En esa clave, el Acuerdo INE/CG382/2025⁴⁴ diseñó un procedimiento para constatar, antes de la asignación/entrega de constancias, que las y los ganadores no incurrieran en los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII, focalizando recursos sobre casos denunciados y garantizando derecho de audiencia. La medi-

41 (LGIP) Art. 501.3.

42 Jurisprudencia 11/97 :: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación :: Jurisprudencias y Tesis :: Ley de México :: Justia México

43 Modelo “8 de 8”, propuesto con posterioridad por el INE.

44 INE/CG382/2025, *Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral Por El Que Se Aprueba El Procedimiento A Seguir Para Constatar Que Las Personas Candidatas A Cargos En El Proceso Electoral Extraordinario Del Poder Judicial De La Federación 2024-2025 No Hayan Incurrido En Alguno De Los Supuestos Establecidos En El Artículo 38, Fracciones V, Vi Y Vi, De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, O Del Artículo 442 Bis, En Relación Con El 456, Numeral 1, Inciso C), Fracción Iii De La Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales*. CG2ex202504-24-ap-4.pdf

da sistematizó, además, entradas ciudadanas (“Conóceles” y módulo anónimo) y reglas de sustitución en caso de inhabilitación sobrevenida. No fue una decisión unánime: en voto particular, una consejera advirtió el riesgo de duplicar requisitos o invadir competencias ajenas, subrayando que el INE “no interviene en el registro de candidaturas”⁴⁵ y no puede “imponerles requisitos durante el desarrollo de las campañas para constatar su elegibilidad”⁴⁶ más allá del cauce constitucional previsto.

La “acotación” normativa que el constituyente impuso al INE no significó parálisis. El Consejo General afirmó su margen en tres frentes: 1) materiales y reglas de emisión del voto (diseño e impresión de boletas, exclusión de sobrenombres, instrucciones de marcaje y validación), procurando certeza y neutralidad; 2) verificación ex post focalizada de elegibilidad (Acuerdo CG382/2025), como “cinturón de seguridad” antes de la asignación y entrega de constancias; y 3) información al electorado (Conóceles, comunicación pública).

Modelo de comunicación, observación y fiscalización

Dos fenómenos configuraron un nuevo modelo de comunicación y movilización en un proceso electoral sui generis: por un lado, la difusión masiva de *acordeones* (guías de voto numéricas para elecciones con boletas extensas) y, por otro, las anomalías detectadas en la inscripción y despliegue de personas observadoras. Dicho modelo se desarrolló al margen de la comunicación institucional y de las rutinas típicas de campaña, brotando en redes informales, chats y células territoriales; y se enfrentó, en tiempo real, a decisiones de tutela inhibitoria, monitoreo y fiscalización del INE y a la depuración judicial posterior del TEPJF.

El hilo temporal es claro: 1) a partir del 23-29 de mayo de 2025 se judicializó el fenómeno de los acordeones y el INE dictó medidas cautelares,⁴⁷ con validación inmediata por la Sala Superior;⁴⁸ 2) el 1.º de junio se celebró la jornada; 3) el 6 de junio la Misión de Observación Electoral de la OEA publicó su informe preliminar,⁴⁹ y 4) el 26 de agosto la Sala Superior, al resolver los juicios de inconformidad, validó

45 Ver voto particular al respecto en CG2ex202504-24-ap-4-VP-NIDCM.pdf

46 Ibid.

47 INE/CG535/2025 *Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral, Respecto De La Necesidad Y Solicitud De Adoptar Medidas Cautelares De Tipo Inhibitorio, Por Los Hechos Denunciados Dentro De Los Procedimientos Especiales Sancionadores Ut/Scg/Pe/Pef/Jgul/Cg/159/2025 Ut/Scg/Pe/Pef/Mrpn/Cg/162/2025 CG2ex202505-29-ap-4.pdf*

48 SUP-REP-179/2025, *Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*⁶ que confirma el acuerdo CG/INE535/2025 emitido por el CG del INE, en el que se declaró procedente la adopción de medidas cautelares para inhibir la comisión de conductas como las denunciadas en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave UT/SCG/PE/PEF/JGUL/CG/159/2025 y UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/162/2025 SUP-REP-0179-2025

49 OEA (2025) *Informe Preliminar 2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminar_ESP.pdf*

los resultados y minimizó el peso causal de los acordeones. En lo que sigue, articulamos las piezas normativas, fácticas y de fiscalización que sostienen el argumento.

En la LGIPE rige el principio de voto libre y secreto y, correlativamente, la prohibición de actos que generen presión o coacción sobre las personas electoras (v. gr. reglas de jornada y de propaganda, incluidas las restricciones en veda). En términos normativos, la ley proscribe “actos que generen presión o coacción a los electores”⁵⁰, lo cual ancla la protección del voto en las casillas y durante la veda (LGIPE, pasajes sobre jornada y propaganda).

Ahora bien, la inducción del voto es una categoría elaborada jurisprudencialmente: la Sala Superior ha establecido que inducir el sentido del voto mediante propaganda asociada a programas sociales o recursos públicos transgrede la normativa electoral.⁵¹ En cambio, la coacción del voto exige presión, amenaza, violencia o condicionamiento de bienes/servicios que afecten la libertad interna del sufragio; la jurisprudencia reciente sintetiza que hay coacción cuando se constríñe la voluntad con medios de presión injustificados.

En suma: la inducción es un direccionamiento persuasivo indebido (particularmente cuando media aparato público); coacción es la presión o amenaza que vence la libertad de decisión. La LGIPE tutela ambas dimensiones desde el plano de propaganda/jornada y libertad del sufragio, mientras que la justicia electoral ha delineado sus contornos a partir de casos sobre propaganda y sobre prácticas de presión en casillas y territorio.

Conforme avanzaban las campañas, el INE recibió quejas por distribución física de acordeones (guías con la correspondencia “número-candidatura”) y por prácticas que, a decir de los denunciantes, podrían configurar coacción (p. ej. esquemas de “acarreos” con metas de movilización). En sesión del 29 de mayo de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG535/2025, mediante el cual decretó medidas cautelares inhibitorias: ordenó abstenerse de elaborar y difundir acordeones u otros materiales “de características similares en los que se pretenda inducir el voto”, con énfasis en la veda y la jornada; y habilitó a la Comisión de Quejas y Denuncias para dictar, en lo sucesivo, tutela inhibitoria en casos análogos.

El texto del Acuerdo es claro: el mandato se dirige a servidores públicos, candidaturas, partidos, militantes y personas físicas o morales vinculadas con la elaboración/difusión; y se justifica en el objetivo de prevenir inducción y coacción y resguardar la libertad del voto en una elección compleja, con múltiples boletas y miles de candidaturas.

Diversos particulares impugnaron el acuerdo, argumentando que la tutela inhibitoria prohibía a la ciudadanía acudir con sus propias listas. La Sala Superior, al resolver,⁵² confirmó el acuerdo del INE, pero precisó el alcance: la autoridad no impidió que las personas votantes acudieran con anotaciones, fotografías o im-

50 LEGIPE, op. Cit. Artículo 7.

51 Criterio construido, entre otros, en SUP-RAP-103/2009 y líneas afines sobre el artículo 134 constitucional y propaganda gubernamental. Artículo 134 constitucional. Criterios relevantes

52 SUP-REP-179/2025 y acumulados

presiones de sus preferencias; lo vedado era la producción y distribución masiva de acordeones con ánimo de inducir el voto o coordinar movilización indebida, especialmente en veda y jornada. En palabras de la sentencia, no existió una prohibición general de usar “guías” personales de voto; por tanto, la libertad del sufragio permaneció a salvo.

El 26 de agosto de 2025, al resolver los juicios de inconformidad, la Sala Superior validó los resultados (SCJN y TDJ, entre otros) y minimizó el impacto probatorio de los acordeones en la determinancia de los resultados: con base en la valoración de pruebas digitales y materiales, el pleno estimó que la evidencia allegada no mostraba una afectación generalizada o determinante del sentido del voto.

Desde el punto de vista comunicacional, los acordeones tradujeron boletas extensas en mensajes “bajo entropía” (listas breves, jerarquizadas), aptos para replicación viral en WhatsApp/Telegram y para sincronizar marcajes en casillas. Ese artefacto operó en el filo entre inducción (dirigir preferencias en masa con piezas prescriptivas) y coordinación de movilización (logística de voto acompañado). La decisión administrativa-jurisdiccional cristalizó un equilibrio: permitir que cada persona llegue con su propia guía y prohibir la fabricación/difusión organizada de materiales estandarizados orientados a inducir votaciones en cascada.

El 13 de diciembre de 2024, el Consejo General emitió la convocatoria para observación electoral del proceso judicial,⁵³ activando la plataforma de registro y capacitación y el trabajo con OPLs. El 19 de febrero de 2025, el INE fijó plazos de fiscalización para organizaciones de observación, equiparándolas, en lo sustantivo, al régimen de control de ingresos y gastos de candidaturas, debido a su activismo en una elección con reglas inéditas.⁵⁴ En paralelo, OPLs replicaron las convocatorias locales y guiaron la incorporación de observadoras/es a escala estatal, con énfasis en cumplimiento de requisitos, neutralidad y no proselitismo.

Las crónicas periodísticas reportaron rechazos significativos de solicitudes para ser observador electoral en algunas entidades (como Edomex) y sobrerepresentación de ciertos actores en los módulos, fenómeno que pudo haber polarizado la conversación pública sobre el tema. La Misión de Observación Electoral de la OEA observó “una importante presencia de observadores nacionales”, pero recogió testimonios de personas trabajando bajo coordinación de partidos, lo que contra-

53 INE/CG2467/2024, *Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral Por El Que Se Emiten Las Convocatorias Para Que La Ciudadanía Participe Como Observadora Electoral En El Proceso Electoral Extraordinario Para La Elección De Diversos Cargos Del Poder Judicial De La Federación 2024-2025 Y, En Su Caso, De Los Procesos Electorales De Los Poderes Judiciales Locales, Así Como, Para Los Procesos Electorales Extraordinarios Que Deriven De Éstos Y Se Aprueban Diversos Anexos*, CG2ex202412-13-ap-3.pdf

54 INE/CG190/2025, *Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral, Por El Que Se Determinan Los Plazos Para La Fiscalización De Los Informes De Ingresos Y Gastos De Las Personas Candidatas A Juzgadoras, Correspondientes A Los Periodos De Campaña De Los Procesos Electorales Extraordinarios 2024-2025 Del Poder Judicial Federal Y Locales, Así Como Para Las Organizaciones De Observación Electoral En El Ámbito Federal*, CG2ex202502-19-ap-3.pdf

viene el espíritu de la elección judicial y los propios lineamientos del INE; además, la FISEL informó de denuncias por reparto de acordeones durante la jornada.⁵⁵

El cruce de ambos vectores (acordeones y observación partidizada) produjo lo que llamamos observación-movilización: figuras formalmente registradas o afines que, sin quebrar frontalmente la regla de no proselitismo, optimizaron información y logística alrededor del sufragio. En el relato de la jornada, redes de chats circularon guías simplificadas, procedimientos de localización de casillas y miniguías de “repetición de números” compatibles con la prohibición de propaganda en casilla, pero eficaces para sincronizar marcas en boletas extensas.

El diseño fiscalizador que propuso el INE intentó responder a esta estrategia novedosa de movilización. Un hito fue la tutela inhibitoria contra acordeones, que, además de su impacto inmediato, facultó a la Comisión de Quejas para futuras medidas de la misma especie en casos semejantes.⁵⁶ A ello se sumó la tensión pública por la prohibición por parte del INE de la difusión institucional del proceso electoral judicial, propuesta por el consejero Arturo Castillo,⁵⁷ y secundada por varias consejerías. Las reacciones al Acuerdo INE/CG334/2025 exhibieron la fricción entre la prudencia regulatoria del INE en materia de propaganda y la expectativa de máxima publicidad por parte de los partidarios de la reforma, durante una contienda donde la información cívica y la neutralidad debían convivir en condiciones de austeridad y cronograma comprimido.

El resultado es un triángulo:

1. Comunicación: con tiempos oficiales limitados y un ecosistema de promoción cívica más acotado, la traducción numérica del voto (acordeón) se volvió el “artefacto mínimo de coordinación”. La respuesta técnica del INE respecto a la publicidad en radio y TV (propuestas de distribución y límites de pauta) apuntó a una estructura estrecha de comunicación institucional y a la necesidad de micro-segmentación informativa para elecciones con miles de candidaturas.
2. Observación: la densidad de observadores y su eventual coordinación partidaria (proscrita por la ley) operó alrededor de casillas de votación, formal e informalmente. La arquitectura de convocatorias y fiscalización a organizaciones buscó internalizar estos riesgos, pero el *timing* importó: los incentivos comunicacionales cuajan antes de que la fiscalización produzca efectos.

55 OEA (2025), op. Cit.

56 Tesis SUP-REP-3/2021 como referente. SUP-REP-0003-2021-Inc3

57 INE/CG334/2025 *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios que garantizan la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 5 CGex202503-29-ap-6.pdf*

3. Fiscalización: el andamiaje de tutela inhibitoria (Acuerdo INE/CG535/2025 y Sentencia SUP-REP-179/2025) marcó la frontera entre guías personales lícitas y la difusión masiva inductiva del voto. No obstante, la capacidad de detectar y sancionar prácticas de inducción/coacción en tiempo real (especialmente cuando ocurren en mensajería encriptada) sigue siendo el cuello de botella. La evidencia judicial disponible no alcanzó el estándar de determinancia, pero ello no niega que los acordeones hayan operado como externalidad comunicacional en un ambiente de desconocimiento generalizado entre electorado y boletas con carga densa de información y diseño complejo.

El proceso judicial de 2025 abrió una zona gris entre información cívica e ingeniería de movilización. La distinción inducción/coacción sigue siendo operativa: lo primero puede desplegarse en circuitos informales con *señales* prescriptivas (acordeones), sin que medie necesariamente presión; lo segundo requiere prueba de presión o condicionamiento sobre la voluntad interna. El punto de equilibrio que fijaron INE y TEPJF (permitir guías personales, desincentivar su industrialización) es consistente con la LGIPE y con la libertad del sufragio. La no determinancia judicial del 26 de agosto clausura el ciclo contencioso, pero no agota la agenda: queda pendiente repensar 1) el modelo de comunicación institucional para elecciones con alto número de candidaturas; 2) candados y trazabilidad para la figura de observación electoral que eviten su partidización encubierta; y 3) métricas probatorias más finas para valorar la existencia de inducción al voto en ecosistemas digitales efímeros, como WhatsApp y Telegram.

Las personas candidatas: experiencias, posturas y evaluaciones

En esta sección nos enfocamos a revisar y analizar la visión de las personas candidatas a los puestos judiciales. Para ello empleamos los datos de una encuesta que se realizó a candidatas y candidatos en el mes de mayo de 2025, a escasos días de las elecciones. Se envió una liga para responder la encuesta por vía correo electrónico a 2,295 de las 3,414 personas candidatas a puestos judiciales, prácticamente a todas las del listado de candidaturas registradas con un correo electrónico disponible y válido. A lo largo de una semana, del 15 al 22 de mayo, se recibieron 200 cuestionarios completados. Las respuestas provinieron principalmente de candidatos a Jueces de Distrito (44%), y de candidatas a Magistraturas Tribunales Colegiados de Circuito (43%), pero también hubo algunas respuestas de candidatos a Magistrado en Salas Regionales del TEPJF (5%), candidatas a Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (5%), candidatos a Magistrados del

Tribunal de Disciplina Judicial (3%) y candidatas a Magistradas en la Sala Superior del TEPJF (2%).⁵⁸

En la encuesta se abordaron múltiples temáticas, de las cuales pondremos especial atención en las siguientes tres: 1) Las experiencias de las personas candidatas; 2) sus posturas y opiniones ante la reforma judicial y el principio de elegir jueces y ministros por voto popular; y 3) sus evaluaciones del proceso electoral y de las principales instituciones involucradas. En las tres temáticas ponemos especial énfasis en lo que parece haber sido una división importante de las candidaturas: su fuente de postulación, y qué tanto eso abrió diferencias importantes en su manera de ver y evaluar todo el proceso.

Del total de las y los candidatos participantes en la elección, el 55% dijo ya haber ocupado algún cargo en el Poder Judicial, mientras que el 45% dijo que sería la primera vez.⁵⁹ El 97% de las personas candidatas afirmó que no había participado nunca en una elección, lo cual muestra la falta de experiencia en campañas y en procesos de voto popular. Las candidaturas fueron postuladas por cada uno de los tres poderes de la Unión, o por una combinación de estos, además de que hubo candidaturas de personas en funciones del cargo. Las proporciones en la encuesta fueron 33% de candidaturas postuladas por el Poder Legislativo (PL), 24% por el Poder Judicial (PJ), 22% por el Poder Ejecutivo (PE), 16% tenía una postulación combinada y solamente el 4% eran candidaturas en funciones (EF).

En las etapas tempranas del proceso electoral, y rumbo a una elección con un alto grado de incertidumbre, con poca información y sin señales partidarias, ideológicas o de desempeño que asistieran la decisión de voto o que sirvieran como guía para el votante, una candidatura en funciones representaba en un principio una clara ventaja ante el electorado. De acuerdo con una encuesta nacional realizada en marzo de 2025, más de dos meses antes de los comicios, el 39% de las personas dijo que votaría por jueces y magistrados que ya están en funciones, comparado con 10% que dijo que se inclinaría por las candidaturas postuladas por el Poder Judicial, 9% por las postuladas por el Poder Ejecutivo, y 8% por el Poder Legislativo, con un 34% que dijo no estar segura.⁶⁰ Las boletas judiciales contaban con la indicación de qué Poder postulaba a cada candidatura (PJ, PE, PL, combinación), o si era una candidatura en funciones (EF). Esa podía ser una señal o pista para el votante sin mayor conocimiento de los nombres o trayectorias para los diversos cargos que se tenían qué elegir. Ante esta posible incertidumbre, tener un cargo en funciones parecía significar una clara ventaja de voto, a manera de heurística, con la implicación de que los votantes judiciales

58 *El Financiero*, encuesta a personas candidatas a cargos judiciales, publicada el 27 y 28 de mayo 2025. El diseño de cuestionario contó con la participación de ambos autores de este artículo. El listado de las candidaturas y sus direcciones de correo electrónico estuvieron disponibles en el sitio del Instituto Nacional Electoral.

59 *El Financiero*, encuesta a personas candidatas a cargos judiciales, publicada el 27 y 28 de mayo 2025.

60 “Prefieren candidaturas en funciones para elección judicial,” *El Financiero*, 7 abril 2025. Encuesta a 900 mexicanos a nivel nacional por vía telefónica.

valoraban que la persona candidata tuviera experiencia para el cargo. Valorar la experiencia fue, de hecho, el aspecto más mencionado en una encuesta nacional de salida entre votantes el día de las elecciones.⁶¹

Esa misma encuesta nacional a la salida de las casillas mostró que, al final, el 23% de votantes apoyó candidaturas en funciones (EF), una proporción similar, aunque ligeramente menor, que el apoyo a las candidaturas postuladas por los Poderes Ejecutivo (25%) y Judicial (25%).⁶² El sondeo arrojó un apoyo del 9% a las candidaturas postuladas por el Poder Legislativo y 18% que no respondió. Quizás por las dinámicas de campaña, o por nuevas pistas para la decisión, o por el factor participación (votó el 12.97% del electorado), la ventaja de competencia de las candidaturas en funciones se redujo, si tomamos en cuenta la medición previa de la encuesta de marzo.

Experiencias. En cuanto a las experiencias de las personas candidatas durante el periodo de campañas, la encuesta mostró varios claroscuros. La gran mayoría recurrió para su campaña al uso de redes sociales (98%), el volanteo en hogares y plazas públicas (87%), entrevistas o participaciones en medios de comunicación (75% y hasta mítines o reuniones de información o promoción (41%). Estos porcentajes denotan una rápida adaptación de las y los aspirantes a puestos judiciales a la dinámica de las campañas electorales y a la búsqueda del voto, aún sin tener experiencias previas para ello. Al parecer, las campañas judiciales se trataron de adaptar a una lógica de comunicación política similar a la de las campañas electorales convencionales, dentro de los recursos y tiempos propios, y bajo las premisas de darse a conocer, o por lo menos de generar un efecto de recordación de nombres, y de atraer simpatías entre el electorado. Las campañas en redes sociales fueron las predominantes, y los contenidos fueron diversos y hasta jocosos, lo cual abonó a una cierta trivialización de los cargos judiciales y de sus aspirantes, con el flujo de los memes digitales.

No obstante, la mayoría de las y los candidatos reportó contar con pocos recursos, además de con poco tiempo, para enfrentarse a lo que se podría calificar como una amplia apatía ciudadana. De acuerdo con la encuesta, el 35% contó con ayuda de voluntarios (el 65% no); 18% tuvo ayuda de asesores profesionales (82% no); y 7% tuvo consejeros legales (93% no). Por otro lado, 79% dijo que los recursos económicos con los que contó fueron insuficientes, mientras que 80% dio la misma respuesta en lo referente al personal de apoyo. La impresión que dejan estos datos es que las candidaturas ingresaron a la arena electoral no solo con poca preparación para ello sino también con muy pocos recursos. La duración de la campaña, que fue de 60 días, dividió opiniones: 41% dijo que fue un periodo

61 De acuerdo con la encuesta de salida, el 48% afirmó que el aspecto más importante para decidir su voto era la experiencia en cargos judiciales; 20% señaló la orientación ideológica, 12% la afinidad política, y 11% el nombre de la persona candidata. *El Financiero*, 2 junio 2025.

62 *El Financiero*, 2 junio 2025. Datos de la encuesta nacional a la salida de las casillas realizada por el diario durante la jornada electoral del 1 de junio, a 1,226 votantes en 40 casillas electorales seleccionadas probabilísticamente.

adecuado, 46% lo calificó como insuficiente, y 13% como excesivo. De acuerdo con esta distribución de opiniones, a casi la mitad de las y los candidatos les faltó tiempo para hacer campaña. En esta experiencia encontramos una división entre quienes fueron postulados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo (PE y PL), por un lado, y quienes fueron postulados por el Poder Judicial o eran candidaturas en funciones (EF): los primeros eran más propensos que los segundos a decir que las campañas tuvieron una duración adecuada, mientras que los segundos respondieron en mayor proporción que la duración de las campañas fue insuficiente.

El tema de la apatía ciudadana salió a relucir en la encuesta debido a que esa fue la principal mención a la pregunta “Durante su campaña, ¿cuáles de las siguientes dificultades o problemáticas ha enfrentado?” El 72% dijo que la apatía o rechazo de la ciudadanía. Este es tan solo uno de los indicadores del amplio desinterés y falta de involucramiento ciudadano en el proceso electoral judicial, tema al cual volveremos en la sección dedicada a la opinión pública. La segunda problemática más mencionada fue el “rechazo de medios de comunicación”, con 49% de las menciones, aunque hubo participaciones en medios, casi la mitad de las personas candidatas dijo haber tenido problemas de acceso a éstos. Las dos siguientes categorías de respuesta sobre las problemáticas o dificultades durante las campañas reflejan dinámicas electorales que, si bien no son del todo legítimas, sí se han normalizado en el país, y que tienen que ver con “campaña negativa o de ataques”, con 35% de las menciones, y “desinformación o noticias falsas sobre usted o su persona”, con 32% de las personas candidatas que dijo haberlo experimentado. El 29% dijo haber enfrentado dificultades relacionadas con la inseguridad, y el 18% con violencia de género, siendo principalmente mujeres quienes dieron esta respuesta.

Las experiencias de los candidatos y candidatas que les llevó a describir al electorado en estado de apatía también les permitió prever una baja participación: el 76% dijo que esperaba una tasa de participación menor al 20%. Por supuesto, ya la presidenta del INE, Guadalupe Taddei, había anticipado un pronóstico de 20%, el cual se volvió un referente de lo que podría suceder en las elecciones, y en las cuales ultimadamente se registró el 13% de participación.

Posturas y opiniones. La encuesta a candidatos y candidatas a puestos judiciales mostró un apoyo mayoritario a la reforma judicial y al formato de elegir jueces y magistrados por voto popular, algo que no estaba del todo claro con las renuncias explícitas de miembros del Poder Judicial a lo largo de la reforma. La encuesta si muestra una disidencia, la cual, dependiendo de la pregunta o cuestión, variaba entre una cuarta parte y una tercera parte de las candidaturas participantes en el sondeo. Pero los apoyos a los distintos aspectos de la reforma por general encontraron mayorías.

Entre las y los candidatos, el 60% calificó bien o muy bien a la reforma judicial, y el 30% la calificó mal o muy mal: una razón de 2 a 1 en el apoyo y rechazo. La idea de elegir jueces y magistrados por voto popular registró 63% de opinión favorable y 30% desfavorable. Y la creación de un tribunal de Disciplina Judicial tuvo un

apoyo de 71%, con un rechazo del 24%. Además de esas posturas mayoritarias a favor, el sondeo mostró cierto optimismo en algunos rubros, aunque con división de opiniones en otros: el 59% estuvo de acuerdo en calificar a las elecciones judiciales como un “verdadero ejercicio democrático” (33% estuvo en desacuerdo); el 52% estuvo de acuerdo con la frase “Con la elección de jueces y magistrados, el sistema de justicia va a mejorar” (30% en desacuerdo); y una pluralidad de 45% estuvo de acuerdo en que “las y los jueces y magistrados tendrán más autonomía que antes” (35% dijo estar en desacuerdo).

Como ya se mencionó anteriormente, la encuesta ofrece información para afirmar que esas posturas tenían un cierto anclaje en el tipo de postulación de las personas candidatas, dejando ver las diferencias entre las candidaturas que fueron postuladas por los poderes Ejecutivo y Judicial, por un lado, quienes se mostraron más a favor, y las candidaturas postuladas por el Poder Judicial o en funciones, que se mostraron más en contra. Por ejemplo, el apoyo a la reforma judicial era más amplio entre candidatos postulados por PE y PL, y más bajo entre aquellos postulados por PJ y EF, siendo estos últimos, los candidatos en funciones, quienes mayor rechazo expresaron, tanto en esta como otras posturas. Como se dijo, esto era hasta cierto punto esperable, pero la encuesta no deja lugar a dudas de que esa división reflejada en el tipo de postulación era bastante relevante. Habiendo hecho la aclaración de que las pocas candidaturas en funciones en la encuesta eran las más críticas de todo el proceso, en aras del análisis y para contar con más observaciones en cada categoría, nos dimos a la tarea de agrupar candidaturas PE y PL en una categoría y las candidaturas PJ y EF en otra.

Retomando las posturas analizadas y segmentándolas en esos dos subgrupos (PE-PL y PJ-EF), la reforma judicial en lo general tuvo apoyos mayoritarios en los dos segmentos, pero con una diferencia sustancial: 70% entre PE-PL, y 52% entre PJ-EF. El principio de elegir jueces y magistrados por elección popular tuvo un apoyo de 73% entre candidatos PE-PL, y de 50% entre PJ-EF. En la percepción de que con las elecciones de jueces y magistrados el sistema de justicia va a mejorar rompió con las mayoría en ambos casos, registrando 58% entre los candidatos PE-PL, y 44% entre los PJ-EF. De igual manera, la postura de que los jueces y magistrados tendrán más autonomía se dividió: 54% de acuerdo entre los candidatos PE-PL, y apenas 38% entre los PJ-EF. De acuerdo con estos datos, la vía de postulación refleja una división muy clara y relevante en la composición de las candidaturas y, consecuentemente, en la composición del nuevo Poder Judicial. Volveremos a esto un poco más adelante.

Evaluaciones. La encuesta a las personas candidatas indica que hubo aspectos del proceso electoral judicial que merecieron evaluaciones positivas mayoritarias, otros que dividieron opiniones, y algunos más que fueron calificados negativamente por la mayoría. Nos vamos a enfocar en algunos de esos aspectos que reflejan los tres tipos de evaluaciones: positiva, negativa y opinión dividida. Entre lo mejor evaluado, destacó el proceso de registro de candidaturas, con 69% de opinión favorable y 22% desfavorable. El registro no se refiere como tal al pro-

ceso de selección de candidaturas, que fue un poco más controvertido y criticado, en particular cuando los medios enfatizaron el uso de la tómbola. No obstante, el registro no parece haber causado rechazo entre los propios candidatos. Otro aspecto predominantemente positivo, aunque sin mayoría, fueron los medios de impugnación con los que contaron las y los candidatos, aspecto que tuvo 49% de opinión favorable y 30% desfavorable. Los montos autorizados para gastar tuvieron proporciones muy parecidas de evaluaciones, con 48% y 34% que calificó de manera positiva y negativa, respectivamente.

La organización de las elecciones generó una mayor división de opiniones, aunque con una ligera carga hacia la evaluación negativa: 42% calificó este importante aspecto como bien o muy bien, y 49% como mal o muy mal. La evaluación a las reglas para las campañas resultó todavía más negativa, sumando apenas 29% de opiniones favorables y una mayoría de 64% de evaluaciones desfavorables. Algo similar se observó con “las condiciones para hacer sus campaña”, aspecto que tuvo 34% de evaluaciones positivas y 60% de opiniones negativas. Por si fuera poco, el acceso a medios de comunicación generó apenas 22% de evaluaciones favorables y 70% desfavorables.

Estos datos dejan claro que las elecciones, sus reglas y algunas de sus dinámicas, dejaron mucho qué desear entre las y los candidatos, quienes por primera vez se enfrentaban a una dinámica electoral.

Por su parte, las principales instituciones involucradas tuvieron evaluaciones mayoritariamente positivas, pero con una opinión negativa sustancial. El INE obtuvo 51% de calificaciones buenas o muy buenas, y 41% de evaluaciones malas o muy malas. Por su parte, el Senado de la República, que jugó un papel importante en la selección de las candidaturas, también tuvo 51% de evaluaciones positivas y un 38% de calificaciones negativas.

Al igual que en las posturas, las evaluaciones del proceso electoral judicial dejaron ver diferencias según la vía de postulación. Por ejemplo, el registro de las candidaturas alcanzó 76% de evaluaciones favorables entre los candidatos postulados por PE y PL, y una evaluación positiva de 52% entre los postulados PJ y EF, una diferencia de 24 puntos porcentuales. Esa diferencia alcanzó 12 puntos en lo relativo a la organización de las elecciones, también doce puntos en la evaluación a los medios de impugnación, 10 puntos en lo relativo a la calificación al INE, y 6 puntos en la evaluación general de las condiciones de las campañas.

Para ver de una manera más nítida el peso de este factor postulación como un factor divisivo de las candidaturas, realizamos un análisis multivariado que nos permita observar su impacto en las opiniones o posturas y en las evaluaciones. Para ello hicimos dos índices compuestos. Uno comprende cuatro de las posturas u opiniones: la postura ante la reforma judicial, la opinión del principio de elegir de jueces y magistrados, la opinión de que la sistema de justicia va a mejorar con las elecciones de jueces y la postura de que los jueces y magistrados electos tendrán

una mayor autonomía.⁶³ El otro comprende cuatro de las evaluaciones al proceso: a la organización de las elecciones, a las reglas, al registro de candidaturas y a las condiciones de la campaña.⁶⁴

Para complementar el modelo explicativo de las opiniones y evaluaciones de las y los candidatos, incluimos dos escalas de auto identificación ideológica que se incluyeron en la encuesta: se pidió a las personas candidatas que se ubicaran a sí mismas en una escala del 1 al 10 donde 1 significa ser progresista y 10 conservador, y una escala del 1 al 10 donde el 1 significa ser de izquierda y 10 de derecha. La primera escala tuvo una distribución de respuestas más cercana hacia el lado progresista, con 48% que se ubicó en los puntos 1 y 2; 23% en los puntos 3 y 4; 23% en los puntos 5 y 6; el 5% en los puntos 7 y 8, y apenas 1% en los puntos 9 y 10, que representan las posturas o auto identificaciones de mayor conservadurismo. Según esta distribución, la mayoría de las candidaturas (71%) dijo ser de corte progresista, y 23% moderados, y solamente el 6% de corte conservador, una etiqueta que durante los gobiernos de la 4T ha tomado un cierto estigma negativo. De acuerdo con una encuesta nacional realizada a mil personas adultas en mayo de 2025, el 57% de las personas consultadas dijo preferir jueces y magistrados progresistas, el 25% optó por moderados y el 14% por conservadores.

En la escala ideológica de izquierda y derecha, la distribución se centró mucho más, tendiendo a las posiciones moderadas: 15% de los y las candidatas se ubicó en los puntos 1 y 2, de izquierda; el 17% en los puntos 3 y 4 de centro-izquierda; el 60% se ubicó en los puntos 5 y 6 de centro; el 4% en los puntos 7 y 8 de centro-derecha; y el 4% en los puntos 9 y 10 de la derecha. Si bien en esta escala hubo una mayor centrismo, la asimetría también resulta evidente, con una mayor tendencia a decir que se ubican a la izquierda (32%) que a la derecha (8%) del espectro ideológico. Según sus respuestas, las personas candidatas se identificaron principalmente como progresistas y centristas.

En el Cuadro 1 se muestran los resultados de un análisis de regresión ordinal en el que la variable dependiente es el índice de opiniones y posturas hacia la reforma judicial (Modelo 1) y el índice de evaluaciones a las elecciones (Modelo 2).

63 El análisis de confiabilidad para construir este índice de posturas arrojó un Alfa de Cronbach de .916, lo cual es un valor más que suficiente para justificar empíricamente la construcción del índice.

64 El análisis de confiabilidad para construir este índice de posturas arrojó un Alfa de Cronbach de .772, un valor menor al del otro índice pero también suficiente para justificar empíricamente su construcción y análisis.

Cuadro 1. Modelo estadístico de las posturas y evaluaciones del proceso electoral judicial: encuesta a las personas candidatas.

| | Posturas (Modelo 1) | | Evaluaciones (Modelo 2) | |
|-----------------------------|--------------------------------|---|------------------------------------|---|
| Postulación (a) | -.437 | | -.615 | * |
| Progresista-Conservador | -.192 | * | -.084 | |
| Izquierda-derecha | -.191 | * | -.007 | |
| | | | | |
| R2 ajustada (Nagelkerke) | .118 | | .029 | |
| R2 ajustada (Cox and Snell) | .127 | | .031 | |

Fuente: *El Financiero*, encuesta a personas candidatas, n=200.

Niveles de significancia estadística: * p<.05, ** p<.01, *** p<.001.

Nota: (a) la variable está codificada con 1 para candidaturas PJ-EF y 0 para PE-PL.

Como puede observarse, las dos variables de auto identificación ideológica resultan estadísticamente significativas en el modelo de posturas u opiniones (Modelo 1), pero el indicador de postulación de candidatura no, lo cual significa que la división entre quienes fueron postulados por el PJ o que compitieron como candidaturas en funciones no resulta tan relevante como pensamos, una vez introduciendo el indicador al modelo estadístico y controlando por dos variables de orientación ideológica. De acuerdo con los resultados, entre más progresistas o más de izquierda eran las personas candidatas, el apoyo a la reforma judicial y los demás aspectos que componen el índice de posturas era mayor. Las diferencias entre el tipo de postulación no tuvo un efecto significativo.

En contraste, en el modelo de las evaluaciones (Modelo 2), que es un modelo más débil según su bondad de ajuste, la postulación fue la única variable que resultó significativa de las tres, lo cual abona al planteamiento de pensar que sí se trata de una división importante pero principalmente en la manera de evaluar el proceso, y no tanto en las posturas hacia éste. Las candidaturas postuladas por PE y PL fueron mucho más positivas en sus evaluaciones que las que fueron postuladas por el PJ o en funciones (EF). Aquí bien podría haber una cuestión de tiempo o *timing*, ya que para las postulaciones del PJ y en funciones el asunto o *issue* de oponerse a la reforma ya era algo extemporal, mientras que evaluar el proceso no, sobre todo entre quienes decidieron participar en las elecciones. Hay que recordar que una buena parte de quienes estaban en funciones judiciales decidieron no participar en el proceso electoral. De haberlo hecho, muy probablemente habríamos encontrado todavía más posturas oposición en la encuesta, así como evaluaciones más negativas al proceso, mostrando una mayor relevancia del tipo de postulación. Pero esta no es más que una interpretación de nuestra parte, aunque ciertamente factible.

En resumen, las personas candidatas expresaron mayorías a favor de la reforma judicial y sus distintas características, así como evaluaciones positivas más que negativas, del proceso electoral. Pero se observa una división en el tipo de postulaciones que resultó no sólo evidente en las respuestas sino también en un modelo estadístico controlando por factores de identidad ideológica, particularmente en el caso de las evaluaciones: las candidaturas postuladas por el Poder Judicial o En Funciones fueron más críticas en sus calificaciones del proceso. Pasemos ahora a analizar a la opinión pública y a las y los votantes.

Información, percepción y la narrativa del fracaso: La opinión pública

Este segmento relativo a la opinión pública lo hemos organizado en tres partes, con las dos primeras tratando de reflejar las temáticas que abordamos con la encuesta a las personas candidatas, pero ahora entre el electorado: 1) Información y posturas del público. Por información nos referimos a la atención y seguimiento de las elecciones entre la población, desde la etapa de la reforma judicial y hasta los días posteriores a la elección: ¿qué tan bien informado acerca del proceso electoral estuvo el electorado? Las posturas se refieren a la opinión y grado de apoyo que tuvieron tanto la reforma judicial en general, como la idea de elegir jueces y magistrados, así diversos aspectos del proceso. 2) Las evaluaciones acerca del proceso electoral, que se refieren a la impresión que el proceso dejó entre la opinión pública, respecto a su integridad, su propósito, sus resultados: ¿con qué grado de apoyo ciudadano contaron las elecciones? 3) La percepción y el posible efecto de la narrativa acerca de la baja participación electoral, que fue una de las características más marcadas del proceso. Explicar la participación requiere un trabajo aparte, pero en términos de opinión pública nos preguntamos cómo contrastó ésta con la narrativa de fracaso que se construyó en torno al bajo nivel de participación, así como la narrativa del uso de acordeones.

Información y posturas. Desde sus etapas tempranas, la reforma judicial fue una temática sobre la que la mayoría del público mexicano se mostró poco informada. En junio de 2024, un año antes de las elecciones, 35% de las personas entrevistadas en una encuesta nacional del periódico *El Financiero* dijo saber mucho o algo sobre la reforma judicial, mientras que una clara mayoría de 62% dijo que sabía poco o no sabía nada acerca de esta. Para julio de ese año, las proporciones eran 42 y 55%, denotando un ligero aumento en la proporción que decía estar muy o algo informada, pero con una mayoría desinformada; las proporciones seguían siendo las mismas un mes después, en agosto, con 42 y 53%.⁶⁵

65 “Persiste falta de información sobre la reforma judicial”, *El Financiero*, 3 septiembre 2024. Los datos provienen de encuestas nacionales realizadas y reportadas por el diario.

Las campañas como tal no mejoraron mucho los niveles de información entre el electorado: aunque hubo aumentos esperables en el conocimiento de la fecha de la elección, no hubo muestras de un electorado más informado sobre los contenidos o las campañas. La serie de encuestas mensuales del periódico *El Financiero* mostró que de enero a abril de 2025, el porcentaje de personas que dijo estar muy o algo enterado sobre “las próximas elecciones para jueces y magistrados” fluctuó entre 41% y 45%, mientras que el porcentaje que dijo estar poco o nada enterado constituía una mayoría, con porcentajes entre 55% y 58%. Esa brecha de información se cerró ligeramente en mayo, el mes previo a las elecciones, cuando la encuesta de ese mes registró 47% que dijo si estar enterado y 52% que no.⁶⁶ Es probable que la recta final de las campañas haya provisto un poco más de información al electorado, como suele suceder en cualquier otra elección constitucional. El conocimiento de la fecha de las elecciones da muestra de ello: la misma serie de encuestas mostró que en marzo de 2025, solamente 12% de las personas sabía la fecha de las elecciones; para abril la proporción había subido a 34% y para mayo ya constituía una mayoría de 54%. A pesar de este significativo aumento en la proporción de electores que sabía la fechas de las elecciones judiciales, ese 54% en mayo palidece cuando se le compara con el nivel de conocimiento de la fecha en una elección presidencial como la de 2024: en mayo, a unos días de los comicios, el 86% de las personas entrevistadas sabía la fecha en que se llevarían a cabo las elecciones.⁶⁷ Además, en ese mismo mes de mayo, ya a escasos días de las elecciones judiciales de 2025, solamente 47% de personas dijo haber visto o escuchado acerca de las campañas para jueces y magistrados, mientras que una mayoría de 53% no vio ni escuchó ninguna campaña.

Otro indicador del bajo nivel de información entre el electorado se observó el mismo día de las elecciones judiciales: una encuesta de salida mostró que el 52% de las y los votantes decidió su voto de último momento, ya sea en la última semana (30%) o el mismo día de los comicios (22%). Ese dato deja claro que no fue una elección como las presidenciales, en las que la gran mayoría de electores toma su decisión de voto desde antes incluso que sucedan las campañas políticas, siguiendo por lo general señales partidarias o de identidades ideológicas de largo plazo (Moreno, 2009). Una encuesta de salida en las elecciones presidenciales de 2024 mostró que solamente 14% de votantes decidió su voto de último momento, ya sea en la última semana (8%) o el mismo día de la elección (6%), mientras que una mayoría de 55% decidió desde antes del periodo de campañas.⁶⁸ Este comparativo nos permite afirmar que, en las elecciones judiciales, la mayoría de los votantes tuvo una decisión tardía, confirmando una característica primordial de los comicios: la indefinición, acentuada por la falta de información y la falta de señales claras o heurísticas de decisión. En ausencia de partidismos, el tipo

66 *El Financiero*, 26 mayo 2025. Datos de encuestas nacionales del diario.

67 *El Financiero*, encuesta nacional realizada del 21 al 26 de mayo a 500 adultos.

68 *El Financiero*, 2 junio 2025. Datos de la encuesta nacional a la salida de las casillas realizada por el diario durante la jornada electoral del 1 de junio, a 1,226 votantes en 40 casillas electorales.

de postulación fue una posible señal o heurística de decisión, tema al cual volveremos más adelante.

Ante tal nivel de incertidumbre, el asunto de los llamados *acordeones* fue uno de los aspectos que más atención pública atrajo, tanto en los días finales de las campañas judiciales como el día de la elección y en las discusiones postelectorales. La complejidad de la boleta y del voto en las elecciones judiciales requerían del votante una amplia y profunda examinación de múltiples opciones, lo cual, desde un punto de vista racionalista del voto, aumentaba enormemente los costos de información. Un votante informado ejemplar, por decirlo de alguna manera, sería quien se acompañara a las urnas con sus apuntes y revisiones conscientes de qué o a quién habría qué elegir para los diversos cargos. Esa imagen ideal se pervirtió en la discusión pública con el uso de los acordeones o guías que alguien más había preparado y distribuido, señalando a las personas que se debería apoyar. Los acordeones se vieron como un instrumento de incidencia en el voto, y dejaron la impresión de que no se trató de un voto libre y consciente, sino de uno influido y hasta posiblemente coaccionado. La encuesta nacional de salida a la que hicimos referencia mostró que uno de cada cuatro votantes (24%) en las elecciones judiciales dijo haber contado con la ayuda u orientación de alguien para saber por cuáles candidaturas votar. Esa proporción subía ligeramente a 31% entre simpatizantes de Morena, el partido gobernante, fue de 23% entre simpatizantes de la oposición, y de 17% entre personas apartidistas o sin ninguna identificación partidaria.⁶⁹ Se trata de proporciones minoritarias pero relevantes, y ciertamente nos dan una aproximación acerca del alcance de los denominados acordeones.⁷⁰ En un documento sobre la elección judicial, un ex ministro de la SCJN, planteó el asunto de los acordeones como una “operación política” ejecutada para la captura del Poder Judicial (Cossío Díaz y Medellín Pino, 2025). La encuesta de salida sugiere que, si acaso la ayuda u orientación recibida por una cuarta parte de los electores para asistir su voto incluye dichos acordeones, el alcance fue amplio pero lejos de ser universal. Y nuestro análisis más adelante muestra que fue poco significativo.

Posturas. Probablemente como un reflejo de las simpatías morenistas u obradoristas del momento, el apoyo a la reforma judicial entre la opinión pública fue, por lo general, más alto que el rechazo. En algunos temas hubo mayoría de opiniones a favor, y en otros una pluralidad. De acuerdo con el seguimiento mensual de encuestas de *El Financiero*, en los cuatro meses de julio a octubre de 2024, cuando estuvo en discusión la reforma judicial, el porcentaje de personas que expresó una opinión favorable acerca de ésta fluctuó entre 43 y 48%, pero para febrero de 2025 la proporción subió a un mayoritario 56%. Por su parte, la propuesta de elegir jueces por medio de elecciones abiertas tuvo varios momentos: el primero, captado

69 Alejandro Moreno, “Votantes en la primera elección judicial”, *El Financiero*, 6 junio 2025.

70 Podría plantearse la posibilidad de que el porcentaje es más bajo de lo que debería ser, dado que la gente no admitiría el uso de “acordeones, dado lo peyorativo del término, pero en la encuesta no se utilizó dicho término, sino que se preguntó a las personas si habían contado con ayuda u orientación para saber cómo votar o a qué candidaturas apoyar.

por encuestas entre enero y junio de 2024, fue muy favorable, con un apoyo de 64 y 59% en esos meses, respectivamente, y con 19 y 29% de opinión desfavorable. La segunda etapa, en julio y agosto de ese año, fue de opinión dividida: entre 44 y 42% a favor, y entre 42 y 39% en contra. En una tercera etapa, la opinión pública nacional volvió a mostrar un apoyo mayoritario a la idea de elegir jueces, con un porcentaje creciente que registraron las encuestas, de 51% en septiembre, a 56% en octubre y 63% en febrero de 2025.

Una encuesta nacional realizada en mayo de 2025, a tan solo unos días de las elecciones judiciales, mostró algunas de las posturas del público que documentan el sentir hacia el ambiente ante la reforma y ante las ya inminentes elecciones.⁷¹ Según el sondeo, el 59% de las personas creía que la reforma judicial iba a fortalecer la democracia en el país, mientras que el 35% opinaba que la iba a debilitar. Por otro lado, el 37% era de la opinión que, después de las elecciones judiciales, el Poder Judicial iba a ser un contrapeso institucional, mientras que el 50% percibía que el PJ iba a terminar siendo más cercano al gobierno de la cuarta transformación. Tan solo estas dos preguntas muestran los contrastes de la opinión pública hacia el proceso y la reforma: pasos hacia adelante en democracia electoral, pero hacia atrás en el sistema de contrapesos. Una pregunta más incluida en una encuesta nacional de junio de 2025, después de las elecciones, mostró que el 57% tenía una opinión favorable del principio de elegir jueces y magistrados por voto popular, mientras que 31% tenía una opinión negativa al respecto.⁷²

Evaluaciones. A pesar de haber sido objeto de diversas críticas y comentarios políticos adversos, las elecciones judiciales contaron con una evaluación favorable de parte del público, desde antes de que estas se llevaran a cabo y después de realizarse también. De acuerdo con una encuesta nacional levantada en febrero de 2025, a poco menos de cuatro meses de las elecciones, el 60% de las personas consultadas evaluó como bien o muy bien “el proceso de selección de nombres para candidaturas a jueces y magistrados”; en contraste, el 31% dio una evaluación mala o muy mala.⁷³ El mismo sondeo arrojó que 57% dio una muy buena o buena calificación a “la organización de las elecciones de jueces y ministros”, mientras que 34% dio una opinión mala o muy mala. “La integridad y transparencia en el proceso de elección de jueces” obtuvo 54% de evaluaciones positivas y 34% negativas. Finalmente, el para algunos controvertido método de usar una tómbola para seleccionar candidaturas registró 50% de opinión favorable y 38% desfavorable.

Ya pasadas las elecciones judiciales, las evaluaciones entre la opinión pública seguían siendo mayoritariamente favorables. Una encuesta nacional realizada después de los comicios arrojó que el 52% de las personas consultadas calificó como bien o muy bien “la manera en que se llevó a cabo la elección judicial”, mientras

71 *El Financiero*, encuesta nacional, publicación del 26 mayo 2025.

72 *El Financiero*, encuesta nacional, publicación del 17 junio 2025.

73 “Apoya mayoría de mexicanos la reforma judicial”, *El Financiero*, 4 marzo 2025. Datos de encuestas nacionales del diario.

que el 31% la calificó mal o muy mal.⁷⁴ Por si fuera poco, el 57% dio una calificación muy buena o buena al hecho de que votaran 12.97 millones de personas, alrededor del 13% de participación, aspecto que alimentó una narrativa de fracaso y falta de legitimidad de los comicios. En el reporte del ex Ministro de la SCJN mencionado anteriormente se argumenta que “estas elecciones tuvieron una participación muy baja, demostrando el fracaso del proceso electoral judicial” (Cossío Díaz y Medellín Pino, 2025, p. 6). El sentir de la opinión pública en su conjunto distó de ver al proceso electoral como un fracaso.

El voto en las elecciones judiciales

En esta última sección nos damos a la tarea de analizar la naturaleza del voto que se emitió en las elecciones judiciales, bajo la pregunta de cuáles fueron los factores que influyeron más a las personas en su decisión electoral en esta primera experiencia judicial. Para ello analizamos la encuesta nacional a la salida de las casillas mencionada con anterioridad y realizada durante la jornada electoral a 1,226 votantes. El modelo estadístico que proponemos utiliza dos modalidades de representación del voto como variable dependiente: la primera modalidad es el apoyo a las candidaturas propuestas por los poderes Ejecutivo y Legislativo, por un lado, y el voto por candidaturas propuestas por el Poder Judicial o en funciones, por el otro (misma división que discutimos en la sección de las personas candidatas); la otra modalidad es el voto como una expresión de apoyo o rechazo a la 4T, representado por el apoyo o preferencia por candidaturas que se percibían afines al movimiento. Debe aclararse que la boleta no hacía una referencia explícita a signos partidarios o de gobierno, pero en la encuesta se planteó qué tipo de candidaturas preferían apoyar, las afines o las contrarias a la 4T. Este planteamiento evoca una línea partidaria que no fue del todo clara en las elecciones pero que, de acuerdo con la encuesta de salida, sí distingue a segmentos del electorado de manera clara.

Aunque las primeras elecciones judiciales no fueron una típica elección nacional, la selección de variables independientes para el análisis responde tanto a las teorías convencionales de voto, como a las preguntas y variables disponibles en el cuestionario del estudio, que en buena medida reflejan dichas teorías. Siguiendo los modelos que consideran factores de largo y de corto plazo del voto ya analizados y probados en México (ver Meixueiro y Moreno, 2014), nuestro modelo explicativo del voto judicial incluye el partidismo de los electores, su inclinación o identidad ideológica de izquierda-derecha, la aprobación presidencial, si son o no beneficiarios de programas sociales, el momento de decisión de su voto, si contaron o no con asistencia para guiar u orientar su voto, y variables de control

74 “Elección en PJF recibe 52% de opinión favorable,” *El Financiero*, 17 junio 2025.

sociodemográfico como el sexo, la edad, la escolaridad y la auto descripción de clase social. Los resultados se muestran en el Cuadro 2.

Al igual que en el caso de los modelos estadísticos analizados en la sección de la encuesta a personas candidatas, uno de los modelos de electores en estadísticamente más significativo que el otro: el apoyo a las candidaturas 4T (Modelo 2) tuvo una mejor bondad de ajuste que el modelo de en favor de las postulaciones (Modelo 1). Sin embargo, el Modelo 1 era más realista, por lo que es importante enfatizarlo a pesar de su menor significancia estadística en el análisis. Lo que arrojan los datos es que el partidismo, la ideología y la aprobación presidencial estuvieron entre los factores más importantes de explicación del voto, tanto por la postulación (candidaturas PE y PL), como por su percepción de cercanía o afinidad a la 4T. En ese sentido, el voto judicial de 2025 no dista mucho de las explicaciones del voto en elecciones presidenciales o legislativas en el país, toda vez que tienen una carga partidaria fuerte, aún sin haber contado con heurísticas o señales partidarias claras. No obstante, lo que destaca de estos modelos de voto es la carencia de significancia de ciertos factores, como los beneficios de apoyos sociales (que suelen jugar en favor del partido gobernante), la decisión tardía o la asistencia u orientación para saber por qué candidatos votar. Ninguna de esa variable tuvo impacto. Esto abona al planteamiento hecho anteriormente de que, si bien se puede reconocer el papel de los acordeones, no se debe sacar de proporciones o darle una magnitud que no tuvieron.

De las variables sociodemográficas de control, solamente el nivel de educación tuvo una influencia significativa en los dos modelos: un efecto positivo en el voto según la categorización de las postulaciones, y un efecto negativo en el apoyo a la 4T según la percepción o preferencia de afinidad política de las candidaturas. Lo primero, sugiere que los y las votantes más escolarizadas pueden haber lidiado de mejor manera con la complejidad de las boletas: según la propia encuesta de salida, la mitad las personas entrevistadas el día de las elecciones a la salida de las casillas describió las boletas como sencillas y comprensibles, y la otra mitad como complicadas y confusas, siendo la primera opinión más común entre los votantes más escolarizados y la segunda entre los votantes con menor nivel de escolaridad.⁷⁵ Lo segundo, lo de la afinidad, puede significar un abandono del electorado más escolarizado al gobierno y Morena en las urnas, lo cual, de confirmarse, podría tener implicaciones en las elecciones intermedias de 2027.

El análisis estadístico en esta sección nos permite aproximarnos a un mejor entendimiento del voto en las primeras elecciones judiciales. La naturaleza partidaria del electorado mexicano parece haberse manifestado en estas elecciones que, en teoría, carecían de señales o identidades partidarias claras, pero sí algún tipo de pistas o cues (heurísticas) que permitían identificar candidaturas afines o contrarias al movimiento de la cuarta transformación.

75 “Así votaron en la elección judicial,” encuesta de salida de *El Financiero*, publicada el 3 de junio de 2025.

Cuadro 2. Modelo estadístico del voto en las elecciones judiciales: encuesta de salida a votantes.

| | Apoyo a candidaturas PE y PL (Modelo 1) | | Apoyo a candidaturas afines a la 4T (Modelo 2) | |
|----------------------------------|--|-----|---|-----|
| Partidismo: Morenista | 0.51 | ** | 1.31 | *** |
| Identidad Izquierda-Derecha | -0.12 | * | -0.14 | * |
| Aprobación presidencial | 0.59 | * | 1.34 | *** |
| Beneficiarios de apoyos sociales | 0.10 | | -0.09 | |
| Decidió su voto al final | -0.05 | | 0.06 | |
| Contó con ayuda para votar | -0.08 | | 0.17 | |
| Sexo | -0.24 | | -0.04 | |
| Edad | 0.01 | | 0.02 | |
| Escolaridad | 0.39 | *** | -0.34 | *** |
| Clase social subjetiva | -0.06 | | -0.17 | a |
| R2 ajustada (Nagelkerke) | .090 | | .295 | |
| R2 ajustada (Cox and Snell) | .066 | | .219 | |

Fuente: *El Financiero*, encuesta de salida durante la jornada electoral, n=1,226.

Niveles de significancia estadística: a p<1, * p<.05, ** p<.01, *** p<.001.

Discusión

Las elecciones judiciales celebradas el 1 de junio de 2025 dejan un primer precedente de construcción institucional y participación cívica que combinó un diseño con fuertes restricciones de tiempo y presupuestales, desde la perspectiva de la autoridad electoral, una rápida adaptación de una casi totalidad de personas candidatas que nunca habían competido por el voto popular, y un electorado en su mayoría abstencionista pero cuyo componente participativo, el segmento que salió a votar, parece haber seguido un conducta similar a las de una elección convencional, con heurísticas partidarias aún en ausencia de partidos políticos.

La arquitectura y organización de las elecciones dejó en claro que el INE no legisla pero regula, y las decisiones del Consejo General, dentro de los tiempos y recursos económicos restringidos, sentaron el tono y compás de esos primeros comicios. Entre las decisiones más relevantes de la autoridad se encuentran la definición del marco geográfico electoral; el diseño de las boletas; los modelos

tanto de comunicación permitida durante las campañas, como de fiscalización de las mismas; así como el conteo de votos y las acciones afirmativas en cuanto al género de las candidaturas ganadoras. Aunque al final solo se aplicaron criterios de paridad de género horizontal y vertical (las boletas reflejaron este criterio), también se discutió, antes de iniciar formalmente el PEPJF, la pertinencia o no de criterios especiales para otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Además, se reglamentaron las campañas, debates y los foros de opinión, y queda como una asignatura pendiente saber si el electorado contó o no con la información debida para este inédito y complejo proceso de elecciones. También si el modelo del INE fue restrictivo o no. Las personas candidatas encuestadas nos permitieron ver algunas de las dificultades que enfrentaron, pero ninguna fue mayor de lo que denominaron el desinterés o apatía de la gente.

El tema de los acordeones fue uno de los más noticiosos y, acaso, escandalosos del proceso judicial. En buena medida su impacto fue minimizado con las decisiones institucionales del árbitro electoral, pero la encuesta de salida a votantes también muestra que, aunque casi una cuarta parte de quienes salieron a votar manifestó haber contado con guías, orientación o ayuda, ésta no tuvo un impacto significativo en la decisión de voto.

La evolución de la democracia mexicana tomó una nueva ruta con las elecciones judiciales, dejando al electorado designar por la vía del voto popular al personal del Poder Judicial. A diferencia de las elecciones para representantes populares, no se espera que jueces y magistrados representen a sus electores, sino que ejecuten sus funciones judiciales. Ese es un punto sutil pero muy importante para poner en contexto este tipo de elección. Falta tiempo para saber el impacto de la reforma judicial y las implicaciones de contar con un personal judicial electo, pero este cambio institucional y las decisiones del electorado en junio de 2025 quedan ya como un hecho histórico.

La encuesta Latinobarómetro realizada en México en el año 2024 mostró que el nivel de satisfacción con el funcionamiento de la democracia, generalmente bajo, rompió su récord histórico al alza en ese año: el 50% de la población adulta dijo estar muy o algo satisfecha con el funcionamiento democrático del país.⁷⁶ Nunca antes había habido ese nivel de satisfacción, que refleja también altos niveles de aprobación al gobierno. Veremos cómo evoluciona la opinión pública mexicana en la nueva era judicial, ante la oportunidad de elegir jueces, y tras una elección que también rompió récord pero de abstencionismo, con casi un 87% de electores que optó por no acudir a las urnas para esta encomienda de asignación y nombramientos judiciales.

76 “Rompe récord satisfacción con la democracia en México”, *El Financiero*, 13 enero 2025.

Apoyo a la elección de jueces

En una escala del 1 al 10, donde 10 significa que usted está completamente a favor y 1 que está completamente en contra, ¿en qué punto se ubicaría usted en los siguientes asuntos? “Elegir jueces por medio de elecciones abiertas” (%)

| | Ene 2024 | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Feb 2025 |
|-----------------|-------------|-----|-----|-----|-----|-----|-------------|
| A favor (7-10) | 64 | 59 | 44 | 42 | 51 | 56 | 63 |
| En contra (1-4) | 19 | 29 | 42 | 39 | 26 | 21 | 21 |

Fuente: *El Financiero*, serie de encuestas nacionales, publicación del 4 marzo 2025.

Referencias

- Brace, P. y Boyea B. D. (2008). State Public Opinion, the Death Penatly, and the Practice of Electing Judges. *American Journal of Political Science*, 52(2), 360-372. <https://doi.org/10.1111/j.1540-5907.2008.00317.x>
- Brandenburg, B. (2012). Judicial Elections: Justice for Sale? *Human Rights*, 39(1), 18-19. <http://www.jstor.org/stable/23375638>
- Bruhl, A. P. y Leib, E. J. (2012). Elected Judges and Statutory Interpretation. *University of Chicago Law Review*, 79(4), 1215-1283. <https://chicagounbound.uchicago.edu/uclrev/vol79/iss4/1>
- Canes-Wrone, B., Clark, T. S. y Kelly, J. P. (2014). Judicial Selection and Death Penalty Decisions. *American Political Science Review*, 108(1), 23-39. <https://doi.org/10.1017/S0003055413000622>
- Choi, S. J., Gulati, G. M. y Posner, E. A. (2008). Professionals or Politicians: The Uncertain Empirical Case for an Elected Rather than Appointed Judiciar. *The Journal of Law, Economics, & Organization*, 26(2), 290-336. <https://doi.org/10.1093/jleo/ewn023>
- Cossío Díaz, J. R. y Medellín Pino, J. A. (2025). Elección Judicial 2025. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. crabe.com.mx
- Hall, M. G. (2009). The Controversy over electing judges and Advocacy in Political science. *Justice System Journal*, 30(2), 284-291. <https://ssrn.com/abstract=1394512>
- Hansen, F. A. (1999). The Effect of Judicial Institutions on Uncertainty and the rate of Litigation: The Election vs. Appointment of State Judges. *The Journal of Legal Studies*, 28(1), 205-232. <https://doi.org/10.1086/468050>
- Malleson, K. (2009). Diversity in the Judiciary: The Case for Positive Action. *Journal of Law and Society*, 36(3), 376-402. <https://doi.org/10.1111/j.1467-6478.2009.00472.x>
- Meixueiro, G. y Moreno, A. (Coords.). (2014). *El comportamiento electoral mexicano en las elecciones de 2012*. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), Cámara de Diputados. <https://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Estudios-e-Investigaciones/Libros/El-comportamiento-electoral-mexicano-en-las-elecciones-de-2012>
- Moreno, A. (2009). *La decisión electoral: votantes, partidos y democracia en México*. Miguel Ángel Porrúa.
- Pozen, D. E. (2008). The Irony of Judicial Elections. *Columbia Law Review*, 108(2), 265-330. <http://www.jstor.org/stable/40041759>
- Nirmalendu Bikash, R. (2004). Judicial Appointments. *Economic and Political Weekly*, 39(27), 2959-2961. <http://www.jstor.org/stable/4415222>
- Shepherd, J. M. (2008). Money, Politics, and Impartial Justice. *Duke Law Journal*, 58(4), 623-685. <https://scholarship.law.duke.edu/dlj/vol58/iss4/2/>
- Shepherd, J. M. (2009). Are Appointed Judges Strategic too? *Duke Law Journal*, 58(7), 1589-1626. <https://scholarship.law.duke.edu/dlj/vol58/iss7/11/>
- Shepherd, J. M. (2010). The Politics of Judicial Opposition. *Journal of Institutional and Theoretical Economics / Zeitschrift Für Die Gesamte Staatswissenschaft*, 166(1), 88-107. <http://www.jstor.org/stable/40753078>